*Rafael Vallejo Pousada. ed.*

# LOS TRIBUTOS DE LA TIERRA

## Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)

# LOS TRIBUTOS DE LA TIERRA

## FISCALIDAD Y AGRICULTURA EN ESPAÑA
## (SIGLOS XII-XX)

# LOS TRIBUTOS DE LA TIERRA

## FISCALIDAD Y AGRICULTURA EN ESPAÑA (SIGLOS XII-XX)

Rafael Vallejo Pousada
(ed.)

Antoni Furió, Pegerto Saavedra,
María Dolores Muñoz Dueñas
(relatores)

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
UNIVERSIDADE DE VIGO
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
2008

*Esta publicación no puede ser reproducida, ni total ni parcialmente,*
*ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información,*
*en ninguna forma ni por ningún medio, ya sea fotomecánico, fotoquímico,*
*electrónico, por fotocopia o por cualquier otro, sin el permiso previo de la editorial.*

© De los textos, los autores, 2008
© De esta edición: Publicacions de la Universitat de València, 2008

Publicacions de la Universitat de València
http://puv.uv.es
publicacions@uv.es

Ilustración de la cubierta: Marinus van Reymerswaele, *Ein Notar* (1542)
Alte Pinakothek
© Blauel/Gnamm-ARTOTHEK
Diseño de la cubierta: Celso Hernández de la Figuera
Fotocomposición, maquetación y corrección: Communico, C.B.

ISBN: 978-84-370-8729-0

# *ÍNDICE*

Prólogo. *Rafael Vallejo Pousada* ..... 11

EDAD MEDIA

Fiscalidad y agricultura en la Edad Media
*Antoni Furió* ..... 17

Crédito y fiscalidad en las villas rurales de Mallorca (1315-1410)
*Pau Cateura Bennasser* ..... 49

La *sisa de la carn*. Ganadería, abastecimiento cárnico y fiscalidad en los municipios valencianos bajomedievales
*Juan Vicente García Marsilla* ..... 71

La fiscalidad agraria en el señorío de Villena en la Baja Edad Media
*José Damián González Arce* ..... 93

Fiscalidad urbana y distribución y consumo de la producción agrícola en Valencia (siglos XIV-XV)
*Enric Guinot Rodríguez y Antonio José Mira Jódar* ..... 127

Fiscalidad real y señorial y repoblación en el Reino de Mallorca
*Ricard Soto* ..... 153

Del *almagram* a las particiones de frutos. Las cargas agrarias en las aljamas musulmanas del Reino de Valencia
*Josep Torró* ..... 175

La fiscalidad sobre el azafrán: Una «cuestión de estado» en la Cataluña del siglo XV
*Pere Verdés Pijuan* ..... 213

Producción agraria e impuesto municipal directo. La tasación de la tierra en los padrones de riqueza valencianos (siglos XIV-XV)
*Pau Viciano* ..... 235

EDAD MODERNA

Fiscalidad y agricultura en la España moderna
*Pegerto Saavedra* ..... 255

Algunas notas sobre las repercusiones de la fiscalidad real
en el mundo rural castellano en el siglo XVII
*José Ignacio Andrés Ucendo y Ramón Lanza García* ..... 293

La fiscalidad en Getafe según el Catastro de Ensenada (1752-1754)
*Nicolás Montero Pérez* ..... 317

El reconocimiento de la realidad agraria a través de dos fuentes fiscales:
Rentas Provinciales *versus* Única Contribución.
El caso de Cuenca (1749-1774)
*José Antonio Negrín de la Peña* ..... 343

La presión del fisco real y de la fiscalidad privada sobre la explotación
agrícola en el Coto de Cudeiro (Ribeiro de Ourense) a mediados
del siglo XVIII
*Antonio Presedo Garazo* ..... 367

Fiscalidad, manufactura y actividad agraria en la época moderna,
un caso local (Alcoi, 1444-1816)
*Lluis Torró* ..... 389

EDAD CONTEMPORÁNEA

Fiscalidad y agricultura en la España contemporánea:
una aproximación historiográfica
*Rafael Vallejo Pousada y María Dolores Muñoz Dueñas* ..... 413

«Entradas y salidas». Sobre contabilidades agrarias y fiscalidad
en Cataluña (1815-1930)
*Pere Pascual i Doménech* ..... 447

Distribución social y efectos socioeconómicos de la fiscalidad rústica
liberal. Aproximación a partir de la evolución de la presión fiscal agraria
en el siglo XIX en la campiña de Córdoba
*Antonio López Estudillo* ..... 479

Fiscalidad liberal, cambios en la distribución de la carga contributiva y transformación del modelo agrario. Mallorca (1845-1900)
*Antonia Morey Tous* ..... 517

La presión fiscal sobre la producción de plátanos en Canarias: una aproximación desde las empresas
*Juan S. Nuez Yánez* ..... 541

La Hacienda pública española y la crisis agraria de finales del siglo XIX: la recaudación tributaria como síntoma
*Ricard Garcia Orallo* ..... 561

Fraude fiscal y cuestión catastral entre finales del XIX y principios del XX: el ejemplo cordobés del conde de Torres Cabrera
*Rosa María Almansa Pérez* ..... 587

Propiedad municipal, hacienda local y reforma tributaria en Extremadura (1750-1936)
*Antonio Miguel Linares Luján* ..... 607

Tributación y conflictos en la Navarra liberal (1841-1888)
*José Miguel Gastón* ..... 641

# PRÓLOGO

La tierra ha sido históricamente el principal factor de producción, el sustento de la subsistencia y la reproducción de la especie humana, el soporte de sus sistemas de vida y organización social y política. De la tierra sale el producto que nutre al que la trabaja, y la renta y las cargas de las que se apropia el que detenta su propiedad o ejerce el señorío sobre el territorio; de la tierra surgen, en fin, los tributos que permiten, en el tránsito del siglo XII y XIII, ir conformando las organizaciones políticas estatales en lo que es hoy el solar hispánico. El producto de los campos, fruto de los hombres y de las mujeres que los cultivan, se derrama así por todo el tejido socioeconómico de nuestras sociedades históricas; alimenta las vidas de los particulares y alimenta sus organizaciones colectivas, a los que trabajan y a los que las dirigen y dominan. El origen y la naturaleza cambiante del Estado, la más importante de esas organizaciones colectivas, no podrían ser entendidos sin la aportación coactiva de los cultivadores de la tierra a través del impuesto.

El libro que el lector tiene en sus manos trata de esto, de los impuestos sobre las actividades agrarias, sobre el producto de la tierra. Lo hace con una perspectiva de largo plazo, que arranca en las décadas finales del siglo XII y alcanza hasta el siglo XX, organizado en tres partes, que se corresponden a las tres grandes épocas, Media, Moderna y Contemporánea, en las que solemos explicar la historia de nuestras sociedades. Esta óptica de largo plazo es la que permite abordar la compleja relación de la tierra con el Estado, a través de la fiscalidad, desde los albores de aquél en la Edad Media. Porque no todo lo que pagan los campesinos son impuestos, entendidos como pagos coactivos establecidos por una norma legal de la autoridad, ni todo lo que cobran las autoridades (los reyes o los poderes locales) de sus vasallos rurales o de sus súbditos son única y exclusivamente impuestos, al menos en la época medieval. Como ha escrito

Antoni Furió, distinguir entre renta e impuesto supone distinguir entre lo que percibía el rey como señor y lo que ingresaba como soberano.

Los campesinos estuvieron obligados a satisfacer distintas cargas o rentas, por la explotación de la tierra, a sus señores inmediatos, laicos o eclesiásticos, fuesen éstos propietarios o no de la misma; es decir, cargas y rentas que no derivaban necesariamente de derechos de propiedad. Y entre las obligaciones a que estuvo sujeto el producto agrario nació el pago de impuestos, como detracción legal de carácter coactivo para financiar funciones o bienes colectivos. La fiscalidad sobre la tierra se abrió paso, así, entre la renta señorial, y mantuvo con ella una larga y tensa convivencia, no exenta de conflictos, que delata, en última instancia, las características del Estado y las limitaciones de la soberanía estatal durante las edades Media y Moderna. A lo largo de ellas, la autoridad de los monarcas coexistió con un poder mediatizador de las oligarquías aristocráticas y nobiliarias, rurales o urbanas, laicas o eclesiásticas. Como ha señalado Pegerto Saavedra, el sistema fiscal de la monarquía española se asienta en una serie de compromisos con diversos grupos corporativos.

Esa convivencia tuvo su reflejo fiscal en los pagos coactivos, fuesen o no de naturaleza estrictamente tributaria, que esos grupos de poder impusieron a los trabajadores de la tierra, unos pagos que limitaron la capacidad del Estado para participar, a través del sistema de impuestos, del producto agrario. En el caso español, el diezmo de la Iglesia –y de los partícipes laicos en el mismo– impidió que el Estado pudiera establecer un potente impuesto directo sobre la propiedad y los frutos de la tierra. El fracaso del Catastro y de la implantación de la Única Contribución en la Corona de Castilla durante el siglo XVIII es el ejemplo más palmario de esa incapacidad.

Por otra parte, los grupos de poder mantuvieron igualmente ámbitos de sombra fiscal, exenciones y privilegios, con los que se enfrentaron, con desigual fortuna, las autoridades públicas cuando pretendieron hacer valer las regalías y la soberanía de los monarcas frente a los intereses privados de los estamentos privilegiados en el siglo XVIII. Visto desde el lado de las autoridades de la monarquía que perseguían la expansión del poder real y, con ella, la unidad y la uniformidad administrativa y fiscal, el panorama aún era más complejo en el caso español debido al mosaico territorial de reinos y territorios forales, con sus particularidades fiscales, una diversidad que, desde luego, afectaba al campesinado que pagaba sus tributos, sus rentas y sus cargas señoriales.

Hay que esperar hasta la culminación de la revolución liberal burguesa, en el entorno de 1845, para que toda esa maraña contributiva se simplifique. Fue entonces cuando los señores, ahora en condición de legitimados propietarios privados, se limitaron a cobrar rentas de la propiedad de la tierra, cuando el diezmo fue definitivamente abolido y cuando el Estado español, ahora plenamente soberano en materia impositiva, pudo al fin implantar una *contribución de inmuebles, cultivo y ganadería*. Desde nuestro punto de vista, la cristalización del Estado fiscal en España, esto es, del Estado con soberanía tributaria

que sustenta sus ingresos fundamentalmente en impuestos, coincide con la implantación de ese potente impuesto territorial. En efecto, desde mediados del siglo XIX, la tierra se convirtió en el principal sustento fiscal del Estado, con dos diferencias sustanciales respecto a los siglos previos. Ahora los grandes propietarios de la tierra iban a contribuir con una generalidad desconocida hasta entonces y, en segundo lugar, los campesinos, en su condición de ciudadanos-contribuyentes, mantendrían relaciones fiscales única y exclusivamente con las autoridades públicas o con los responsables de gestionar, en nombre de aquéllas, los impuestos estatales. Hay que esperar hasta el siglo XX para que estas relaciones contribuyentes-Estado, de los trabajadores y las trabajadoras del campo, se amplíen y se hagan más complejas, con el nacimiento de los sistemas públicos de aseguramiento social, momento en el que el campesino-contribuyente se transforma en agricultor-cotizante y, como tal, en beneficiario de las prestaciones públicas de la seguridad social. Esta es ya otra realidad histórica, que aquí no podemos más que apuntar.

Sólo resta señalar que todo esto se encuentra en el libro que acaba de abrir el lector. Los capítulos introductorios a cada una de las partes en que se estructura, elaborados por Antoni Furió (Edad Media), Pegerto Saavedra (Edad Moderna), María Dolores Muñoz Dueñas y quien esto suscribe (Edad Contemporánea), ofrecen datos y pistas adecuadas para discurrir, con tino, por esta evolución histórica de las relaciones entre fiscalidad y agricultura, entre el Estado y las clases agrarias en España. Tras estas introducciones, otros veintitrés coautores abordan, desde diferentes ópticas y metodologías, y con notable rigor, muchas de aquellas cuestiones por las que se les convocó, primero, al *Encuentro de Investigadores sobre Fiscalidad y Agricultura (Edades Medida, Moderna y Contemporánea)* celebrado en la Facultad de Geografía e Historia de Santiago de Compostela en febrero del 2005 y, después a la sesión que, con el mismo título, tuvo lugar en el *XI Congreso de Historia Agraria*, celebrado en Aguilar de Campoo en junio del 2005 y organizado por la Sociedad Española de Historia Agraria (SEHA). Sus trabajos tratan, así, de identificar los impuestos soportados por la agricultura y quiénes percibían esos tributos (Estado, concejos, señores, Iglesia); abordan, igualmente, las relaciones entre la lógica fiscal (la instrumentación de los tributos) y las estructuras social y política de sus épocas respectivas y, cuando es posible, cuantifican los impuestos pagados por la agricultura y los agricultores, a través de una aproximación macroeconómica, sectorial, y una aproximación microeconómica a la carga fiscal soportada por las rentas de la tierra y los cultivos; esto es posible porque se han utilizado fuentes y metodologías que permiten valorar la distribución social del impuesto y aproximar los efectos de la fiscalidad sobre las condiciones de vida de las clases agrarias y sobre las actividades agrícolas.

Para acabar ya este breve prólogo, quiero agradecer el extraordinario trabajo de convocatoria y coordinación que, para las diferentes etapas históricas abordadas en estas reuniones científicas, desplegaron, respectivamente, Antoni

Furió, Pegerto Saavedra y María Dolores Muñoz Dueñas. A Pegerto Saavedra he de agradecer además las facilidades que nos brindó para garantizar la estancia en el encuentro de Santiago, un agradecimiento que he de hacer extensible al Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Economía y Hacienda) y a la Universidad de Vigo, sin cuya financiación aquel encuentro no hubiera podido llevarse a cabo. Igual consideración merece la SEHA, por dar cabida en el Congreso de Historia Agraria de Aguilar a la Sesión sobre Fiscalidad y Agricultura, de donde nace este libro. Un libro, tengo que dejar constancia, que debe mucho a las gestiones editoriales de Antoni Furió y al excepcional trabajo de edición efectuado por Vicent Olmos en Publicacions de la Universitat de València y, en fin, a la colaboración editorial de las universidades de Vigo, de Santiago y de Córdoba, que se han sumado al proyecto. Mención especial quiero hacer, por último, al profesor Pere Pascual, que no pudo estar en el Congreso de Aguilar, pero que se ha prestado a colaborar en esta monografía. Gracias a él y a todos los autores de este libro porque han hecho un trabajo muy meritorio. O al menos así lo creo. Pero es el lector el que tiene la última palabra.

RAFAEL VALLEJO POUSADA
*Colegio de España*
*París, 5 de marzo de 2008*

# PARTE I
# EDAD MEDIA

# FISCALIDAD Y AGRICULTURA EN LA EDAD MEDIA

*Antoni Furió*
Universitat de València

Nada tan árido e ingrato aparentemente, y sin embargo tan fértil, tan pleno de sugerencias y con tanta capacidad explicativa, como la fiscalidad, la historia del impuesto. Un tema que se suele asociar inmediata –y exclusivamente– con estudios hacendísticos y de historia institucional, abordados –y circunscritos– por la historia del derecho y de las finanzas públicas. Aunque en realidad la historia del impuesto, de la fiscalidad, es también, o sobre todo, la historia del poder, de las bases materiales que lo sostienen, de las formas a través de las cuales se ejerce y de los mecanismos de que se sirve para mantenerse y reproducirse. Un objeto de estudio, pues, con profundas implicaciones, no sólo económicas (financieras, fiscales y monetarias) o institucionales, sino también políticas, sociales, ideológicas e incluso culturales. Sin embargo, la tiranía de las modas, que también impone sus preferencias y sus exclusiones en el territorio del historiador, hace tiempo ya que decidió, en un colosal error de perspectiva e incomprensión, marginar el estudio de la fiscalidad, desterrarlo del terreno de las urgencias historiográficas, sucesivamente ocupado por las «economías», las «sociedades» y las «civilizaciones» (hoy «mentalidades»), y relegarlo a la insulsa y desacreditada circunscripción de las «instituciones».

Curiosamente, mientras los historiadores se interesaban por la «renta» y la proponían como clave explicativa del funcionamiento del sistema feudal, menospreciaban el «impuesto» y lo abandonaban desdeñosamente en manos de los historiadores del derecho. Al fin y al cabo, pensaban –y piensan todavía no pocos–, la primera, la renta, de naturaleza privada y fundada en la violencia, en la coerción, inherente a la esencia misma del régimen señorial, estaría más próxima a la historia del poder, mientras que el segundo, el impuesto, de naturaleza pública y, por tanto, más vinculado a los poderes públicos y a un cierto consenso o aceptación por parte de los contribuyentes o, al menos, a una

mejor justificación de las finalidades de la recaudación, ya fuese la guerra, el mantenimiento del aparato estatal o, en último lugar, necesidades comunitarias o vecinales, lo estaría de la historia de las instituciones.

El equívoco ha sido ciertamente infructuoso y responsable del retraso en que todavía se encuentra el estado actual de la investigación, pero tiene también su explicación. Las cuentas municipales constituyen, junto con la tesorería de las haciendas reales, la documentación de carácter seriado más antigua que se conserva y, por tanto, una tentación poderosísima para la historia cuantitativa, tanto para la que se pretende explicativa y utiliza la medición como soporte de un discurso eminentemente cualitativo, como para la que se agota en cifras y cuantificaciones estériles y autosuficientes. No es extraño, pues, que la historia económica prácticamente debutase en el siglo XIX con estas series documentales que tan preciosos datos proporcionaban sobre precios y salarios, o mejor aún, sobre la gestión financiera y contable de los municipios, del mismo modo que la historia urbana, todavía también en sus inicios, se basaba en estas mismas fuentes y en las actas capitulares para reconstruir el organigrama institucional de las ciudades.

Ambas orientaciones están en el origen de las numerosas monografías urbanas y las primeras síntesis regionales que se multiplicaron por toda Europa a finales del ochocientos y principios del novecientos, y que se centraban preferentemente en los aspectos institucionales, tanto del gobierno como de las haciendas reales y municipales. De esta época son, por ejemplo, los trabajos de López de Ayala y Sánchez de Ocaña sobre las contribuciones e impuestos de Castilla y León, en respuesta a un concurso organizado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1894; la obra de Eduardo de Hinojosa sobre los orígenes del régimen municipal en el ámbito castellano-leonés; o los estudios pioneros de Villalonga, Ferraz Penelas, García de Cáceres y Martínez Aloy sobre la hacienda del municipio y la Generalitat valencianos.[1] La

[1] Jerónimo López de Ayala y Álvarez de Toledo, conde de Cedillo. *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media: memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1894*. Imprenta y litografía del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Madrid, 1896; Ramón Sánchez de Ocaña. *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media: memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1894*. Imprenta y litografía del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Madrid, 1896 (Otro Sánchez de Ocaña, José, se había ocupado cuarenta años antes de la hacienda pública del siglo XIX: *Reseña histórica sobre el estado de la hacienda y del tesoro público en España durante las administraciones progresista y moderada y sobre el origen e importe de la actual deuda flotante del mismo tesoro*, Imp. de Tejado, Madrid, 1855); Eduardo de Hinojosa. *El origen del régimen municipal en León y Castilla.* Madrid, 1896, contemporánea de la gran síntesis de Achille Luchaire. *Les communes françaises à l'époque des Capétiens directs.* París, 1890; Ignacio Villalonga. *Los jurados y el consejo. Régimen municipal foral valenciano.* Valencia, 1916; Félix Ferraz Penelas. *El maestre racional y la hacienda foral valenciana*, Valencia, Tip. Moderna, 1913; Francisco García de Cáceres. *Impuestos de la ciudad de Valencia en la*

fiscalidad, como también muchos otros aspectos de la realidad histórica, de la economía a la política, era abordada en estos primeros trabajos sólo desde una perspectiva institucionalista, como una pieza más del engranaje administrativo del municipio o del estado. Y por otra parte, era estudiada de una manera fragmentaria y aislada, limitada a uno o dos ejercicios anuales que se ofrecían como ejemplo de su funcionamiento, lo que impedía analizar y comprender tanto las tendencias y la evolución secular, como, sobre todo, su misma naturaleza y las urgencias financieras que la habían determinado. En particular, el origen local o extralocal de estas urgencias, que estarían en la base misma de la génesis y el desarrollo no sólo de las haciendas locales y estatales, sino también de los respectivos aparatos administrativos.

Por el contrario, el énfasis en los aspectos más puramente institucionales y cuantitativos no sólo coarta desarrollos más fecundos de la materia, sino que relega el estudio de la fiscalidad al campo más estéril y formalista de la historia de las instituciones o de los trabajos anecdóticos y meramente circunstanciales, de donde todavía resulta difícil rescatarlo. En medio de un panorama ciertamente desolador no dejaban de brillar, justamente por su excepcionalidad, las valiosas y decisivas aportaciones de algunos grandes historiadores del derecho, que trascendían los límites estrictos y austeros de la propia disciplina para sugerir y profundizar líneas argumentales de mayor densidad historiográfica. Es el caso de Sánchez Albornoz para la corona de Castilla y de Font Rius para la de Aragón.[2] Fueron estos historiadores, institucionalistas y administrativistas en su mayoría, quienes mantuvieron los estudios fiscales en un nivel de dignidad muy estimable y promovieron su revitalización ya en los años sesenta y setenta con la celebración de diversos coloquios nacionales e internacionales

---

*época foral.* Librería de Ángel Aguilar, Valencia, 1909; José Martínez Aloy. *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Hijo de F. Vives Mora, Valencia, 1930; también, sobre Madrid, Manuel Cristóbal y Mañas. *La hacienda municipal de la Villa de Madrid: estudio histórico-crítico*, Imprenta Municipal, Madrid, 1900.

[2] Claudio Sánchez Albornoz. «El *tributum quadragesimale*: supervivencias fiscales romanas en Galicia», *Mélanges Louis Halpen*, París, 1951, pp. 645-658, o «La potencia fiscal de los Concejos de Castilla en la segunda mitad del siglo XII», en Werner Banher (ed.). *Beiträge zur französischen Aufklärung und zur spanischen Literatur: Festgabe für Werner Krauss zum 70. Geburtstag*, Berlín, 1971; uno de los primeros trabajos de Reyna Pastor, discípula de Sánchez Albornoz, estaba dedicado también a un impuesto y a la política fiscal, «La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal (siglos X-XIII)». *Cuadernos de Historia de España* (37/38), 1963, pp. 42-87. En cuanto a la abundante y siempre sugestiva producción historiográfica de Josep Maria Font Rius, discípulo de Luis García de Valdeavellano, hay que citar sobre todo sus *Orígenes del régimen municipal de Cataluña.* Madrid (tirada aparte del *Anuario de Historia del Derecho*), 1946, y «La administración financiera en los municipios catalanes medievales», *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)*. Madrid, 1982, pp. 197-231, recogidos ambos, junto con muchos otros trabajos sobre el régimen y la fiscalidad municipales, en *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval.* Barcelona, 1985.

que representaron un paso adelante muy importante y necesario, tanto por lo que supone de poner en común experiencias regionales distintas, como de fijar y definir los objetivos de la investigación.[3]

También fueron determinantes en la revaloración del estudio de la fiscalidad, y en particular de la fiscalidad municipal, las incursiones por el lado de la demografía histórica. Al fin y al cabo, las fuentes fiscales constituyen las series documentales más antiguas y fiables de que dispone el historiador de la población para medir el volumen y los ritmos demográficos. A condición de entender la verdadera naturaleza y los límites de estos primeros ejemplos de la estadística moderna. Lo que exigía estudiar no sólo las fuentes fiscales –especialmente los catastros y padrones necesarios para la aplicación del impuesto directo proporcional a la riqueza de los contribuyentes: estos grandes monumentos de la ingeniería fiscal de las ciudades medievales, que todavía hoy necesitan ser tratados informáticamente para poder extraer todas sus posibilidades de información– en ellas mismas, sino también la política fiscal que las determinaba y, en definitiva, todo el sustrato –económico, social, político e ideológico– que las explicaba, a ellas y a la fiscalidad municipal en su conjunto.[4]

Las mismas observaciones se podrían hacer de todas aquellas obras que, desde la historia rural, han utilizado las fuentes fiscales, y particularmente los padrones de riqueza (*catasti*, *estimes*, *manifests*, *llibres de vàlues*, *cappatrons* y *padrones*), para el estudio de las estructuras agrarias, desde el paisaje al tamaño y la jerarquía de las explotaciones. Y que, para comprender mejor la propia

[3] A los diversos congresos internacionales de los años sesenta y setenta –*Finances et comptabilité urbaines du XIIIe au XVIe siècle. Colloque international (Blankenberge, 1962)*. Bruselas, 1964; *L'impôt dans le cadre de la ville et de l'état. Colloque international (Spa, 1964)*. Bruselas, 1966; *Etudes sur la fiscalité au Moyen Âge (Actes du 102 Congrés National des Sociétés Savantes, Limoges 1977)*. París, 1979– se sumaría ya en los años ochenta el primer congreso español dedicado monográficamente a temas de historia fiscal, *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)*. Madrid, 1982, y con un carácter más misceláneo pero con diversas comunicaciones sobre el régimen y la hacienda municipales, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI (La Rábida, 1981)*. Madrid, 1985; y, más recientemente, *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica (León, 1989)*. Ávila, 1990.

[4] Sobre las fuentes fiscales, su tratamiento (incluso informático) y su aprovechamiento para la demografia histórica, véanse Philippe Wolff. *Les «estimes» toulousaines des XIVe et XVe siècles*. Toulouse, 1956; Edouard Baratier. *La démographie provençale du XIIIe au XVIe siècle*. París, 1961; Arlette Higounet. *Les comptes de la taille et les sources de l'histoire démographique de Périgueux au XIVe siècle*. París, 1965; Jacques Heers. «Les limites des méthodes statistiques pour les recherches de démographie médiévale». *Annales de démographie historique*, 1968, pp. 43-72; A. I. Pini. *La popolazione di Imola e del suo territorio nel XIII e XIV secolo (in appendice: l'estimo di Imola del 1312)*. Bolonia, 1976; y, sobre todo, la gran obra de David Herlihy y Christian Klapisch-Zuber sobre el «catasto» florentino de 1427, con un estudio preliminar sobre la fiscalidad de la gran capital del centro-norte italiano, *Les Toscans et leurs familles*. París, 1978. Véase también el coloquio *Les cadastres anciens des villes et leur traitement par l'informatique (Saint Cloud, 1985)*. Roma, 1989.

fuente, sus posibilidades y sus limitaciones, han tenido que interrogarse primero sobre las características del sistema general que la ha generado.[5]

Pero la recuperación de la fiscalidad –real, municipal, de Estado– como tema historiográfico ha venido sobre todo, ya en los años ochenta, de la mano de las diversas investigaciones y reflexiones sobre la génesis del estado moderno, tanto las que se enmarcan dentro del proyecto internacional impulsado por el CNRS francés, con Jean-Philippe Genet a la cabeza, como las que, desde mucho antes, se llevaban ya a cabo en el ámbito anglosajón, con Charles Tilly y Robert Bonney, o las impulsadas en el ámbito hispánico por Miguel Ángel Ladero para Castilla y Manuel Sánchez para Cataluña.[6] Todos estos trabajos, en efecto, coinciden en poner de relieve las estrechas conexiones entre guerra, fiscalidad y desarrollo del estado, así como también, en el ámbito local, su influencia en un aumento de la producción agrícola y de los niveles de comercia-

[5] Elio Conti. *La formazione della struttura agraria nel contado fiorentino* (espec. vol. III, «I catasti agrari della repubblica fiorentina e il catasto particellare toscano (secc. XIV-XIX)». Roma, 1966; Claudio Rotelli. *L' economia agraria di Chieri attraverso i catasti dei secoli XIV-XV*. Milán, 1967; Elisabeth Carpentier. *Orvieto à la fin du XIIIe siècle. Ville et campagne dans le Cadastre de 1292*. París, 1986; Monique Zerner. *Le cadastre, le pouvoir et la terre. Le Comtat Venaissin pontifical au début du XVe siècle.* Roma, 1993. Para el País Valenciano, Concepción Domingo Pérez. *La Plana de Castellón. Formación de un paisaje agrario mediterráneo.* Castellón, 1983, y Antoni Furió. *Camperols del País Valencià. Sueca, una comunitat rural a la tardor de l'edat mitjana.* Valencia, 1982, y *El camperolat valencià en l'edat mitjana. Demografia i economia rural en la Ribera del Xúquer (segles XIII-XVI)*. Universitat de Valencia, tesis doctoral inédita, 1986.

[6] El proyecto francés, coordinado por Jean-Philippe Genet, se materializó en nueve volúmenes (el último, *L'Etat moderne: genèse. Bilans et perspectives*, de 1990), cada uno de los cuales aborda la construcción del Estado moderno desde una perspectiva distinta, de la fiscalidad a la cultura, la política y las representaciones. Véanse en particular los volúmenes *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution (Fontevraud, 1984)*. París, 1987, y *La ville, la bourgeosie et la genèse de l'État moderne (XIIe-XVIIIe siècles) (Bielefeld, 1985)*. París, 1988, especialmente las contribuciones de Wim B1ockmans, Bernard Chevalier, Michael Prestwich y Albert Rigaudière, y la introducción de Jean-Philippe Genet. Para el mundo anglosajón, además del proyecto paralelo sobre la formación de los estados modernos, dirigido por Charles Tilly (ed.). *The formation of National States in Western Europe.* Princeton, 1975, son de obligada referencia Sydney K. Mitchell. *Taxation in Medieval England.* New Haven, 1951; Jonh Bell Henneman. *Royal Taxation in Fourteenth Century France. The Development of War Financing,* 1322-1356. Princeton, 1971; Michael C. Prestwich. *War, Politics and Finance under Edward I.* Londres, 1972; Gerald Lesli Harris. *King, Parliament and Public Finance in Medieval England to 1369*. Oxford, 1975; Richard W. Kaeuper. *War, Justice and Public Order. England and France in the Later Middle Ages.* Oxford, 1988; y Richard Bonney (ed.). *Economic systems and state finance.* Oxford, 1995. En cuanto a España, los trabajos de referencia en la materia son los de Miguel Ángel Ladero Quesada (1970, 1973, 1981, 1982*a*, 1982*b*, 1982*c*, 1982*d*, 1984, 1987, 1988, 1989*a*, 1989*b*, 1991, 1992, 1993, 1997*a*, 1997*b*, 1999*a*, 1999*b*, 2002 y 2006), Denis Menjot (1976, 1978*a*, 1978*b*, 1979, 1986, 1987, 1996 y 2002), Manuel Sánchez (1982, 1992, 1994, 1994-95, 1995 y1996) y José Ángel Sesma Muñoz (1976, 1979, 1988, 1996, 1997 y 2001).

lización y aún de los mecanismos de crédito y endeudamiento y de circulación o transferencia de la tierra, de la propiedad agraria, uno de los efectos más evidentes del impacto de la fiscalidad.

Es en el marco de este gran debate sobre las relaciones entre guerra, fiscalidad y estado, donde hay que situar el reciente auge y la renovación de los estudios sobre la hacienda y la fiscalidad en el ámbito hispánico, incluido en este último caso su impacto sobre la economía en general y la agricultura en particular, que es el tema que ahora nos ocupa. En efecto, salvo los estudios institucionalistas y fiscalistas ya citados y algunos precedentes en los años setenta[7], la gran eclosión de la historia de la fiscalidad en la España medieval se produce en los años ochenta y noventa. A ello contribuyen, en primer lugar, tanto el volumen de homenaje a Luis García de Valdeavellano en torno a la hacienda española en la Edad Media y la Moderna, publicado en 1982,[8] como las grandes síntesis de Ladero y Sánchez Martínez,[9] el desarrollo de la historia urbana, uno de cuyos temas preferentes será la fiscalidad municipal, los estudios sobre economía agraria y sobre la historia rural en general y los proyectos de investigación, seminarios y coloquios dedicados ya de forma específica al análisis de la fiscalidad en sus múltiples vertientes.

El estudio de la fiscalidad en la Edad Media, un vasto campo de estudio que abarca desde las estructuras y los sistemas impositivos a los aspectos hacendísticos en general y a su impacto sobre las economías, los métodos de recaudación,[10] los contribuyentes,[11] el fraude fiscal[12] o la misma justificación del impuesto, ha ido así especializándose en ámbitos no sólo regionales[13] sino

[7] García Moreno (1971), Ladero Quesada (1970, 1971, 1973 y 1981), Martínez Díez (1974), Trenchs (1978), Menjot (1978 y 1979), Sobrequés (1979), López de Coca (1979), Valdeón (1980), Quílez (1980), Merchán Fernández (1981) y Salcedo (1981).

[8] *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval): Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*. Madrid, 1982.

[9] Ladero (1982 y 1993) y Sánchez Martínez (1995).

[10] Romero Martínez (1992 y 1993) y Morelló (1996)

[11] Barceló Crespí (1989), Fuentes (1993) y García Fernández (1994)

[12] Urgell (1989)

[13] Hay que destacar en este sentido los trabajos pioneros sobre el País Vasco y Navarra y el desarrollo que supusieron para el estudio de la fiscalidad los sucesivos coloquios de historia medieval andaluza. Díez de Salazar (1981*a* y 1981*b*), Torres (1982), Malpica (1982), Rodríguez Molina (1982), Ruiz (1982), Porras Arboledas (1982 y 1984), Fortún (1982), Menjot (1983), Bisson (1983), Carrasco (1987), López Bonet (1991), Reglero (1997), Ramírez Vaquero (1999), Solinis (2001) Díaz de Durana (2005) y Mugueta (2006). Sobre la fiscalidad andalusí, véase Barceló (1984 y 1997), Malpica (1991), Pellicer (1994), Guichard (1995 y 2003) y Chalmeta (2000).

también temáticos. Desde la fiscalidad real,[14] la de Estado[15] y la municipal[16] (o la concurrencia de ambas, real y municipal en el ámbito local[17]) a la señorial,[18] la eclesiástica[19] e incluso la pontificia,[20] o la que gravaba específicamente a las minorías religiosas[21] o nacionales,[22] además de las propias fuentes fiscales.[23]

Aunque la mayoría de los trabajos publicados lo han sido con motivo de algún coloquio o de un número monográfico de alguna revista, en los últimos quince años se han ido organizando y consolidando diversos grupos de investigación dedicados al estudio de la fiscalidad en la Edad Media, centrados inicialmente en su propio ámbito territorial, pero cuya colaboración ha permitido desarrollar proyectos comunes de carácter nacional e internacional. Uno de los más fecundos ha sido y es, sin duda, el dirigido por Manuel Sánchez Martínez en la Institució Milà i Fontanals (CSIC) de Barcelona, con la participación estable de Max Turull, Pere Ortí, Jordi Morelló y Pere Verdés, y cuyos trabajos, publicados tanto en volúmenes colectivos como en monografías resultado de las respectivas tesis doctorales,[24] han abordado desde la renta feudal –en co-

[14] López Beltrán (1985), Guerrero (1986), Asenjo (1987), Ladero (1988), García Díaz (1989), Mariño (1990), Grassotti (1990), González Arce (1992 y 1997-1998), Clemente (1992), Carrasco (1992), Andrés Díaz (1992), Sánchez Martínez (1994), Ramírez Vaquero (1995), López Bonet (1993), Sesma (1996 y 2001) y Santamaría Luengos (2001)

[15] Menjot (1987 y 2002), Ladero (1987, 1997 y 1999), Sesma (1988 y 1997), Zulaica (1989), Vones (1991), Muñoz Pomer (1992), Sánchez Martínez (1995, 1996 y 2005) y Castillo del Carpio-Almiñana (1996)

[16] Furió-Garcia (1985), Merchán (1988), Espinar (1990), Sabaté (1991), Ortí (1992 y 2000), García Fernández (1992, 1993), Diago (1992), Castellano (1992), Goicolea (1996), Collantes (1996 y 1997), Mira Jódar (1997), Veas Arteseros (1997), Menjot (1997), Ladero (1997), Hinojosa (1997), Falcón (1997), Cateura (1997), Carrasco (1997), Guerrero (2001), Morelló (2003 y 2005), Verdés (2004*a* y 2004*b*) y Turull-Verdés (2006).

[17] Piqueras García (1988) Romero Romero (1991), Cateura (1992), Turull (1996), Mira Jódar (1996) y Fuente (1997)

[18] Peinado (1982), González Crespo (1986), Galera (1999), Alfonso (2000), Lora (2002), González Arce (2002) y Franco Silva (2004*a* y 2004*b*).

[19] McCrank (1985), Bertran (1997), Morelló (2003) y Lora Serrano (2004).

[20] Trenchs (1978), Sánchez Martínez (1994-1995), González Jiménez (1989) y Suárez González (1991)

[21] Rodríguez Llopis (1986), Carrasco (1987), Riera-Rosselló (1988), Tapia (1991), Pérez Viñuales (1991 y 1992) Ortega (1991), López de Coca (1991), Ledesma Rubio (1991), Hinojosa (1991), González Jiménez (1991), García Marco (1991), García Arancón (1991) Trillo (1992) Bertran Roigé (1992), Merchán (1993), Motis (1996) Tavares (1997) Abboud (1997), Castaño (2001), Meyerson (2004) y Maíz Chacón (2004) y Ferrer Taberner (2004). Para el estudio de la fiscalidad sobre la población musulmana sometida a la fiscalidad cristiana (los mudéjares), han sido fundamentales los sucesivos simposios sobre mudejarismo celebrados en Teruel, en especial el V, de 1991. Sobre el caso particular de los esclavos, véase Cortés (1994).

[22] González Jiménez (1989) y Muñoz-Navarro (2001)

[23] Morelló (1992 y 1993), Yagüe (1995) y Hernández Benito (1996)

[24] Turull (1990), Ortí (2000), Morelló (2003), Verdés (2004).

laboración con el grupo dirigido por Josep Maria Salrach– a las finanzas y la fiscalidad reales y municipales y el crédito y la deuda pública (*Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, 1993; *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, 1999; *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV: (estudios sobre fiscalidad y finanzas reales y urbanas)*, 2003; *El món del crèdit a la Barcelona medieval*, 2007). Otro grupo, radicado en Valencia y constituido por Josep Torró, Pau Viciano, Juan Vicente García Marsilla, Antonio José Mira, Carles Rabassa, Enric Guinot, Ferran Garcia-Oliver y quien esto suscribe, se ha centrado fundamentalmente en el impacto de la fiscalidad en la economía agraria, aunque también ha estudiado los sistemas fiscales real y municipal, el patrimonio real y las haciendas locales, el crédito privado y el endeudamiento público. Las tesis doctorales y los primeros trabajos del grupo estuvieron dedicados al estudio del real patrimonio –de los ingresos dominicales del monarca, del rey como señor, a través de las bailías locales–, pero la investigación pronto se amplió a las finanzas y la fiscalidad[25] y, de manera muy especial, al crédito y el endeudamiento y a sus consecuencias sobre las economías campesinas.[26]

De la colaboración entre ambos grupos, catalán y valenciano, surgieron un congreso (*Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, celebrado en Lérida en 1995[27]) y un número monográfico de la *Revista d'Història Medieval* dedicado a la génesis de la fiscalidad municipal. El coloquio estaba estructurado en tres grandes bloques (la formación y evolución de los sistemas fiscales de la corona y de los municipios; las diversas fiscalidades y su impacto sobre el territorio; el reparto del festín fiscal) y, aunque contó con la participación de historiadores de otros ámbitos geográficos (Wickham, Omrod, Chevalier, Cammarosano, Bois, Ciappelli, Ladero, Menjot, Collantes, Carrasco, Falcón y Sarasa), la mayoría de los trabajos se centraban en el espacio catalán, valenciano y balear.[28] En cuanto al dossier sobre los orígenes de la fiscalidad municipal, además de las francesas e italianas, se analizaba el caso de las ciudades castellanas, vascas, catalanas y valencianas.[29] Por la misma época se celebraba en León el V Congreso de Estudios Medievales, dedicado monográficamente a las finanzas y la fiscalidad municipal, con contribuciones de prácticamente todos

[25] Guinot (1981 y 1992), Furió-Garcia (1985), Furió (1986), Viciano (1990, 1992, 1994, 1996, 2000), Mira Jódar (1996*a* y *b*, 1997 y 2003) y Torró (1999).

[26] Furió (1993*a* y 1993*b*, 1998*a* y 1998*b*, 1999 y 2005), García-Marsilla (2002) y Viciano (2004).

[27] Sánchez-Furió (1996 y 1997).

[28] Turull (1997), Sánchez-Ortí (1997), Morelló (1997), García Marsilla-Sáiz Serrano (1997), Guilleré (1997), Sabaté (1997), Verdés (1997), Torró (1997), Furió (1997), Mira Jódar (1997), Guinot (1997), Viciano (1997), Ferrero (1997), Soto (1997) y Urgell (1997)

[29] Furió (1997), Ortí-Sánchez-Turull (1997), García Fernández (1997), Collantes-Menjot (1997), Mira-Viciano (1997) y García Marsilla (1997).

los territorios hispánicos y cuyas actas fueron publicadas por la Fundación Sánchez Albornoz en 1997.[30]

Ya entonces Denis Menjot y Manuel Sánchez habían coordinado un grupo francoespañol para el estudio conjunto de la fiscalidad municipal en Francia meridional, Castilla y la Corona de Aragón, que ha celebrado ya una decena de coloquios –sobre las fuentes fiscales (Barcelona, 1995), los sistemas fiscales (Estrasburgo, 1996), los impuestos indirectos (Sevilla, 1997), el gasto público (Chambery, 1998), la gestión del impuesto (Perpiñán, 1999), los registros fiscales y la audición de cuentas (Valencia, 2000)–, y publicado cuatro volúmenes monográficos.[31] Menjot y Sánchez también organizaron un congreso en la Casa de Velázquez, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, cuyas actas se han publicado recientemente (2006).[32] Manuel Sánchez ha editado también las actas de los coloquios *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV: (estudios sobre fiscalidad y finanzas reales y urbanas)* (2003) y *El món del crèdit a la Barcelona medieval* (2007),[33] mientras que yo mismo me he ocupado, junto con François Menant, de organizar dos coloquios franco-ítalo-españoles, en Lyon y en París, sobre crédito y fiscalidad (1998 y 1999) y un tercero sobre crédito y mercado (Valencia, 2003), cuyas actas se encuentran todavía en curso de publicación.

Habría que destacar finalmente el desarrollo de un tercer núcleo de estudios sobre la fiscalidad, surgido en Mallorca en torno a Pau Cateura, pero con contribuciones también de Ricard Urgell, Antoni Mayol y Jorge Maíz, que han analizado la creación del sistema fiscal mallorquín, los orígenes de la fiscalidad directa e indirecta y, sobre todo, su incidencia sobre la crisis económica del siglo XIV.[34]

El más reciente balance sobre el estado de los estudios sobre la fiscalidad en la España medieval lo ofrecerán las actas de la XXXIX Settimana di Prato, celebrada en el 2007 y dedicada a *La fiscalità nell'economia europea, secc. XIII-XVIII*, que contó con contribuciones de Manuel Sánchez-Antoni Furió-José Ángel Sesma, Eloisa Ramírez, María Asenjo, Juan Carrasco, Denis Menjot y Juan

[30] *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997. Las actas reúnen en total 15 contribuciones, que no detallo individualmente (aunque muchas ya han sido citadas en otros apartados de esta introducción) para no hacer más abultada todavía la bibliografía final.

[31] Menjot-Sánchez (1996, 1999, 2002), con contribuciones regulares, por parte española, de Antonio Collantes, Christian Guilleré, Max Turull, Pere Ortí, Jordi Morelló, Pere Verdés y Antoni Furió.

[32] Menjot-Sánchez (2006), con contribuciones de Carlos Estepa, José Ramón Díaz de Durana, Antonio Collantes de Terán, Pere Ortí, Jordi Morelló, Pere Verdés, Juan Vicente García Marsilla, Rafael Peinado-Ángel Galán, Eloisa Ramírez, Ernesto García Fernández, Yolanda Guerrero-José María Sánchez Benito y María Asenjo.

[33] Sánchez Martínez (2003 y 2007).

[34] Cateura (1998*a* y 1998*b*, 1999, 2000, 2001 y 2003), Mayol (2001) y Maíz (2004).

Vicente García Marsilla. Antes de la *settimana* de Prato se celebró en Aguilar de Campoo la sesión del Congreso de Historia Agraria dedicada a *Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, y antes aún, el coloquio preparatorio que tuvimos en Santiago de Compostela en febrero de ese mismo año de 2005, cuyas actas constituyen el libro que el lector tiene en las manos. De algún modo, se trataba de reunir a medievalistas, modernistas y contemporaneistas para debatir temas comunes, en la larga duración histórica (del siglo XII al XX), en relación con el impacto de la fiscalidad sobre la agricultura, y hallar, si no respuestas o soluciones, al menos un lenguaje conceptual y terminológico común, que nos permitiera entendernos y no continuar funcionando, como suele ser habitual, como compartimentos estancos. Entre los medievalistas, la presencia catalana, balear y, sobre todo, valenciana, fruto en buena medida del mayor recorrido en los estudios sobre historia de la fiscalidad a que antes aludía. En todo caso, y más allá de los casos concretos que analizan los autores, lo importante son también los temas, los métodos y las perspectivas del análisis, acabar con lugares comunes e ideas preconcebidas sobre la incidencia económica de la fiscalidad.

Resulta pertinente, en primer lugar, identificar las distintas estructuras fiscales que coexisten y se superponen, se encabalgan, en un mismo territorio (fiscalidad real, fiscalidad municipal, fiscalidad de Estado, fiscalidad señorial, fiscalidad eclesiástica), en competencia por capturar la mayor parte del excedente agrario. Lo que nos llevará también a dilucidar el propio concepto de fiscalidad, a debatir hasta qué punto es apropiado hablar de fiscalidad señorial o de fiscalidad eclesiástica, cuando lo que distingue al fisco, al impuesto, es precisamente su naturaleza pública, frente al carácter privado de la renta señorial o el diezmo eclesiástico, incluidos los que percibe el monarca en tanto que señor de sus propios dominios, los territorios de realengo). Conviene también determinar la incidencia respectiva de cada una de ellas, cuál es su parte relativa en la punción fiscal y cuál es el impacto global, tanto sobre la coyuntura como sobre las mismas bases estructurales de la economía medieval. Evaluar –incluso medir, cuando sea posible– la presión fiscal, determinar sus formas y modalidades, y establecer hasta qué punto comprometía las posibilidades de reproducción y de crecimiento económico, o, por el contrario, las estimulaba.

En este sentido, hay que decir que generalmente se tiende a acentuar sobre todo los rasgos negativos de la fiscalidad, su presión insoportable sobre las economías familiares y las haciendas locales, que llevaba a menudo al endeudamiento e incluso a la persecución y embargo de los morosos. La demanda fiscal es percibida así no sólo como un obstáculo insuperable para el crecimiento económico, sino incluso como la causa originaria de los desajustes estructurales del final de la Edad Media, al coincidir el incremento de las exacciones fiscales de la monarquía, la espiral del endeudamiento y la asfixia financiera de los municipios a lo largo del siglo XIV con las graves dificultades de la centuria. Corre-

mos el riesgo, como ya nos advirtió en su día Guy Bois,[35] de acabar atribuyendo a la fiscalidad –al aumento de la presión fiscal provocada por la guerra y el desarrollo del estado– toda o la principal responsabilidad de los grandes males del Trescientos. Es cierto que la demanda fiscal de la monarquía, perfeccionada en la primera mitad del siglo XIV –afirmación de la fiscalidad directa, desarrollo de la indirecta, consolidación de la deuda–, se intensificó espectacularmente en la segunda mitad de la centuria, en estrecha interrelación con la escalada de la guerra y en funesta coincidencia con las pestes, las hambres y las calamidades en general de la época. Para hacer frente a las reiteradas peticiones de la Corona, los municipios tuvieron que recurrir cada vez más a la deuda pública y a consignar ésta sobre los propios impuestos locales, en particular las imposiciones sobre el consumo de productos de primera necesidad, de manera que la mayor parte de los ingresos municipales acabaron hipotecados en el pago de las pensiones de la deuda. Incluso cuando muy a menudo los recursos financieros se mostraban insuficientes y se arrastraban los intereses, había que recurrir a tallas extraordinarias y, por tanto, a un aumento de la presión fiscal directa, que acentuaba los efectos desestabilizadores sobre las economías familiares.

Pero no deberíamos ignorar los aspectos positivos de la fiscalidad. Como su contribución al desarrollo político e institucional, tanto del municipio como del estado en general, o, como apunta Bois, a la modernización de las estructuras económicas y sociales. No cabe duda, por un lado, de que el desarrollo de la fiscalidad comportó también el desarrollo paralelo del régimen municipal, desde el momento en que las ciudades y las comunidades locales se erigieron en las fábricas fiscales de la Corona, encargadas de distribuir y recaudar la carga impositiva, y que la progresiva autonomía fiscal –eran los magistrados locales quienes determinaban las formas de distribución y recaudación de la carga originada por la monarquía– redundó en una mayor autonomía política y aceleró el desarrollo institucional del municipio. Hacían falta clavarios y tesoreros, recaudadores y auditores, personal técnico y administrativo cada vez más especializado. Igualmente, la extracción y acumulación de mayores recursos fiscales favoreció el desarrollo del engranaje administrativo del estado, cada vez más complejo, y facilitó la capacidad de actuación de la monarquía, tanto en el terreno militar como en el político y el judicial.

También parece evidente, por otra parte, la conexión entre el desarrollo de la fiscalidad y el desarrollo económico del final de la Edad Media, en particular de la economía urbana y mercantil. El incremento de la demanda fiscal hizo recular la autarquía del mundo rural, forzó una mayor eficacia productiva y una intensificación del trabajo campesino, y estimuló una mayor presencia de éstos en el mercado, obligados a comercializar y monetizar sus cosechas para pagar los impuestos exigidos en metálico. Propició también así el avance de la econo-

[35] G. Bois. «Fiscalité et développement économique à la fin du Moyen Âge». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 337-348.

mía monetaria, condición indispensable para su propio despliegue. Fomentó la consolidación de la deuda pública, sobre la que se edificaría el desarrollo de la economía crediticia. Y favoreció la transferencia masiva de recursos del campo a la ciudad, que haría posible la aceleración del proceso de urbanización en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Aspectos todos ellos que llevan a Guy Bois a destacar la coincidencia entre las regiones más avanzadas fiscalmente –en términos técnicos y administrativos, pero también impositivos: de mayor exacción fiscal– y las más desarrolladas económicamente.

Ahora bien, si el despliegue de la fiscalidad pudo tener efectos aceleradores pera el crecimiento económico, también es verdad que en muchos casos, y sobre todo en una coyuntura depresiva como la de la segunda mitad del trescientos y la primera del cuatrocientos, la presión se hacía finalmente insoportable y acababa comprometiendo las posibilidades de reproducción de las economías campesinas. De hecho, la detracción fiscal, que yo mismo intenté medir y cuantificar para el País Valenciano,[36] capturaba entre un tercio y la mitad del producto agrícola y forzaba al campesino a monetizar los excedentes con el fin de hacer efectivos los pagos en metálico, en detrimento del autoconsumo y de las inversiones productivas. Y también, en consecuencia, de las posibilidades de crecimiento.

Este importante esfuerzo impositivo se canalizaba preferentemente a través de la fiscalidad municipal, la más onerosa y la más inflexible también de las diversas estructuras fiscales que gravaban las economías familiares. Pero no olvidemos que, en última instancia, el destinatario final de este esfuerzo fiscal –y su justificación– canalizado por el municipio era la Corona, que delegaba en la administración local la recaudación del impuesto y atenuaba así su voracidad tributaria, ya que las sustracciones fiscales podían ser vistas menos como una imposición exterior que como un asunto puramente interno. En cualquier caso, las ciudades estaban lejos de aceptar pasivamente las reiteradas exigencias reales, que sólo se imponían tras largas e intensas negociaciones entre el monarca y la comunidad local, que trataba siempre de evitar que se creasen precedentes sobre los que basar nuevos subsidios.

De todo ello es de lo que nos hablan las comunicaciones presentadas a esta sesión. De la coincidencia, en la Baja Edad Media, del aumento de la presión fiscal con la escalada de los gastos militares, de una guerra que se ha vuelto permanente, endémica, lo que obliga a las monarquías a renovar los subsidios y demandas pecuniarias, para los que no bastan ya los propios recursos patrimoniales o las ayudas de los propios vasallos (las rentas señoriales o los tributos feudales), sino que se hace necesario extender la punción fiscal a todo el reino y a todos los súbditos, directamente o a través de las cortes, dando origen así a una fiscalidad de Estado, general y universal. Con anterioridad a mediados del siglo XIII difícilmente puede hablarse, no ya en la península, sino en ningún es-

[36] Furió (1997).

tado europeo, de la existencia de impuestos reales o municipales, y mucho menos de un sistema fiscal público perfectamente definido. Los monarcas vivían de lo suyo, es decir, del patrimonio real, de sus rentas y tributos como señores, y las ciudades igualmente de su patrimonio, de sus bienes de propios.[37] Sólo cuando estas rentas y bienes no alcanzan para sufragar los gastos crecientes de la monarquía, surge y se extiende la punción fiscal a todo el reino, ya no sólo a los vasallos del rey sino a todos los súbditos del soberano. Y de la fiscalidad real nacerá, como delegación tributaria, la fiscalidad municipal, destinada en un primer momento no tanto a subvenir a las necesidades comunitarias como a las demandas reales. Y pronto, en la medida en que los impuestos no son recaudados directamente, sino arrendados en pública subasta, aparecerán los intermediarios, los arrendatarios, reclutados entre las élites campesinas –labradores acomodados, pequeña nobleza, caballería villana, etc. Todo ello en el mismo momento en que se hunden las rentas agrarias, por lo que, al menos en la Corona de Aragón, muchos señores obtendrán mayores ingresos de sus inversiones en la deuda pública o privada o en el arrendamiento de impuestos que de sus tradicionales censos agrarios, ya muy devaluados.

Termino con dos últimos puntos que me parece importante considerar. Uno de naturaleza terminológica, de mayor alcance de lo que se suele creer. El historiador debería trascender el lenguaje de las fuentes, liberarse de la sujeción a los términos recogidos por los documentos. Hablar de impuestos directos e indirectos, reales o personales, quizá pueda resultar demasiado genérico, pero hablar de «fonsadera», «almojarifazgo», «infurciones», «bovatge», «questias» o «peitas», corre el riesgo de no ser entendido por los historiadores de otras zonas u otras épocas. Como ocurre cuando los historiadores utilizan también los sistemas metrológicos de sus zonas y épocas de estudio sin acompañarlos de sus equivalencias con el sistema métrico decimal. Hay que buscar un lenguaje común, hay que entenderse. Lo contrario supone limitarse a establecer un listado inacabable de impuestos, cargas y tasas que acaba resultando ininteligible, inútil.[38]

Y eso pasa también por depurar el lenguaje, la terminología, y refinar los conceptos. No toda exacción se puede englobar alegremente bajo la etiqueta universal de impuesto o fiscalidad. No es lo mismo la renta que el campesino pagaba como censo por la tierra o como renta por el molino que el impuesto que había de satisfacer para financiar una campaña militar o contribuir a la boda o la coronación del rey. No es una mera cuestión nominalista. Se trata de sustituir la brocha gruesa por el pincel. Practicar un análisis más refinado, más

[37] Lydwine Scordia. *«Le roi doit vivre du sien»: La théorie de l'impôt en France (XIIIe-XVe siècles)*. Institute des Études Augustiniennes, París, 2005.

[38] Precisamente con la intención de facilitar la comprensión de los distintos términos fiscales utilizados en distintas regiones, se está llevando a cabo un proyecto de glosario fiscal, *Les mots de l'impôt dans l'Occident méditerranéen. Base de données critique de fiscalité médiévale*, con la participación de historiadores de diferentes países y regiones.

sutil. Se trata, en definitiva, de observar la naturaleza misma del poder, el grado de intensidad de la presencia de los distintos poderes –real, municipal, señorial, eclesiástico– en el tejido social. Distinguir entre renta e impuesto –entre *rent* y *taxation*, entre *rente* e *impôt*– supone distinguir entre lo que percibe el rey como señor de lo que ingresa como soberano. Frente a la renta, que es una carga circunscrita al dominio real o señorial, el impuesto es un gravamen general y universal, sobre todo el reino y sobre todos sus habitantes. En esta última exacción, que es para la que se debería reservar el nombre de fiscalidad, argumentada y justificada por los juristas que desde finales del siglo XII rescataban el derecho romano y lo adecuaban a la nueva realidad, el monarca necesitaba el consenso de las elites, representadas en las cortes que aprobaban los subsidios, o en los concejos municipales que cedían a las demandas del soberano. Y éstas no podían ser arbitrarias, sino justificadas –y argumentadas– por la defensa del reino o el bien de la *res publica*.

Por otra parte, y de ello son buena muestra las comunicaciones presentadas, se ha avanzado mucho en el conocimiento de los aspectos técnicos e institucionales de la fiscalidad, como el establecimiento del impuesto, la naturaleza de los bienes gravados, las personas sometidas a tributación, la fijación de la base imponible, las deducciones, la colecta, la gestión administrativa, la rendición y audición de cuentas, o la evaluación de la riqueza, así como, por otra parte, quiénes eran los beneficiarios reales de esta nueva fiscalidad, más allá de los destinatarios últimos –el monarca, el reino o la ciudad–, ya que buena parte de lo recaudado se desviaba en beneficio de los arrendatarios del impuesto, normalmente las propias elites locales.[39] Conocemos también mucho mejor la fiscalidad urbana que la rural, su impacto sobre el comercio o la actividad artesanal que sobre la agricultura. Y, como apuntaba antes, conocemos mejor la relación de impuestos, la amplia panoplia de exacciones que gravaban al campesino, que su incidencia respectiva y global, sus efectos sobre la coyuntura y sobre las mismas bases estructurales de la economía agraria medieval.

Naturalmente, el cuadro general admite muchos matices, y a ello es a lo que se aplican las distintas comunicaciones presentadas al congreso. Las de Ricard Soto, Josep Torró y José Damián González Arce, que relacionan la fiscalidad real y señorial con la repoblación de los reinos de Mallorca, Valencia y Murcia, respectivamente, analizando las cargas agrarias que pesaban tanto sobre los musulmanes como sobre los nuevos colonos cristianos. La de Pau Cateura, sobre la incidencia de la fiscalidad sobre las villas rurales mallorquinas en el siglo XIV. Las de Pau Viciano, Enric Guinot, Antonio José Mira y Juan Vicente García Marsilla, relacionando la fiscalidad directa e indirecta con la producción agraria, su distribución y consumo, y con la ganadería y el abaste-

[39] Para el País Valenciano, Mira (1997) calcula que entre la mitad y las tres cuartas partes de lo que se recaudaba escapaba de las manos de la Corona y se desviaba en beneficio de los arrendatarios de los impuestos.

cimiento cárnico, respectivamente. Y la de Pere Verdés que analiza la creación de un impuesto sobre un cultivo nuevo y muy rediticio, el azafrán, que llegaría a convertirse en una verdadera cuestión de estado, como la llama el autor, en la Cataluña del siglo XV. El lector encontrará en ellas, mucho más desarrolladas e incardinadas en casos reales, concretos, algunas de las líneas que acabo de esbozar. Otros casos y otras argumentaciones los podrá consultar en la amplia relación bibliográfica que se ofrece a continuación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


ABBOUD HAGGAR, S. «Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar». En: *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997, pp. 167-205.

ALFONSO ANTÓN, I. «Formas y funciones de la renta. Un estudio comparado de la fiscalidad señorial en la Edad Media europea (1050-1350)». *Historia Agraria*. Vol. 22, 2000, pp. 231-247.

ANDRÉS DÍAZ, R. DE. «La fiscalidad regia extraordinaria en el último decenio de Isabel I (1495-1504)». *Cuadernos de Historia Moderna*. Vol. 13, 1992, pp. 143-168.

ASENJO GONZÁLEZ, M. «Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la Extremadura castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X». *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, 1987, pp. 69-84.

BARCELÓ, M. «Un estudio sobre la estructura fiscal y procedimientos contables del Emirato Omeya de Córdoba (138-300/755-912) y del Califato (300-366/912-976)». *Acta historica et archaeologica mediaevalia*. Vol. 5-6, 1984, pp. 45-72.

BARCELÓ, M. «La más temprana organización fiscal de al-Andalus según la "Crónica del 754"». *El Sol que salió por Occidente*. Jaén, 1997, pp. 23-54.

BARCELÓ CRESPÍ, M. «La dona com a subjecte fiscal (segles XV-XVI)». *Mayurqa*. Vol. 22, 1989, pp. 49-56.

BERTRAN ROIGÉ, P. «Notes sobre la fiscalitat reial a la ciutat de Lleida (1341-1351)». *Miscel·lània Homenatge a Josep Lladonosa*. Lleida, 1992, pp. 255-265.

BERTRAN ROIGÉ, P. «La fiscalidad extraordinaria de las aljamas de judíos de la corona de Aragón (1309-1317)». *Sefarad*. Vol. 52, 1992, pp. 305-322.

BERTRAN ROIGÉ, P. «La fiscalitat eclesiàstica en els bisbats catalans (1384-1392): Tipologies impositives i diferències territorials». *Acta historica et archaeologica mediaevalia*. Vol. 18, 1997, pp. 281-300.

BISSON, T. N. *Fiscal Accounts of Catalonia under the Early Count-Kings, 1151-1213*. Berkeley, 1983.

CARRASCO PÉREZ, J. «Algunos datos sobre el régimen fiscal de los mudéjares navarros a fines del siglo XII (1280-1307)». *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, 1987, pp. 255-272.

Carrasco Pérez, J. «Comercio y política fiscal: el peaje de Sangüesa de 1363». *Príncipe de Viana*. Vol. 48, 1987, pp. 121-160.

Carrasco Pérez, J. «Fiscalidad y demografía: las rentas de la Navarrería de Pamplona (1280-1334)». *Les sociétés urbaines en France méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Âge: (Actes du colloque de Pau, 21-23 septembre 1988)*. París, 1991, pp. 241-278.

Carrasco Pérez, J. «Fiscalidad y circulación monetaria en el Reino de Navarra: la dote de la infanta Juana, duquesa de Bretaña, 1385-1387». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 641-662.

Carrasco Pérez, J. «Fiscalidad real y urbana: una aproximación al régimen tributario y a la organización financiera en la "buenas villas" del reino de Navarra (siglos xiii-xv)». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 157-190.

Carrasco Pérez, J. «Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras». *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997, pp. 325-352.

Castaño González, J. «Una fiscalidad sagrada. Los "treinta dineros" y los judíos de Castilla». *Studi Medievali*. Vol. 42-3, 2001, pp. 165-204.

Castellano Gutiérrez, A. «Fiscalidad real y municipal en la Mallorca del siglo xiv». *II Congreso General de Historia de Navarra*. Pamplona, 1992, pp. 331-345.

Castillo del Carpio, J. M. y G. Almiñana García. «Vestigios documentales de una fiscalidad recién nacida: las "generalitats" valencianas (1375-76)». *Saitabi*. Vol. 46, 1996, pp. 321-345.

Cateura Bennasser, P. «Fiscalidad real y municipal en la Mallorca del siglo xiv». *Anuario de Estudios Medievales* (22), 1992, pp. 443-461.

Cateura Bennasser, P. «La "Ciutat de Mallorques" y las villas mallorquinas: presión fiscal y conflictos sociales». *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997, pp. 275-300.

Cateura Bennasser, P. «En los precedentes de la fiscalidad indirecta: la sisa de 1245 en el reino de Mallorca». *Acta historica et archaeologica mediaevalia*. Vol. 19, 1998.

Cateura Bennasser, P. *El regne esvaït: desenvolupament econòmic, subordinació política, expansió fiscal (Mallorca 1300-1335)*. Palma de Mallorca, 1998.

Cateura Bennasser, P. «Naissance et premiers développements de la fiscalité dans le royaume de Majorque (1230-1335)». *La Fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident Méditerranéen). Les systèmes fiscaux*. Toulouse, Privat, 1999.

Cateura Bennasser, P. *La trentena esgarrifadora: guerra i fiscalitat, el regne de Mallorca, 1330-1357*. Palma de Mallorca, 2000.

Cateura Bennasser, P. «El sistema fiscal del reino de Mallorca en los inicios de la crisis». *Mayurqa*. Vol. 27, 2001.

CATEURA BENNASSER, P. *Sociedad y sistema fiscal del reino de Mallorca (1360-1400)*. Palma de Mallorca, 2003.

CHALMETA, P. «Moneda y fiscalidad en la España musulmana». *Moneda y fiscalidad en la España musulmana*. Pamplona, 2000, pp. 179-192.

COLLANTES DE TERÁN, A. «Ciudades y fiscalidad». *Actas del VI coloquio internacional de historia medieval de Andalucía: las ciudades andaluzas, siglos XIII-XVI (Estepona, 1990)*. Málaga, 1991, pp. 129-149.

COLLANTES DE TERÁN, A. «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media». *Historia, instituciones, documentos*. Vol. 23, 1996, pp. 213-254.

COLLANTES DE TERÁN, A. «La incidencia de la fiscalidad real en la hacienda municipal de Sevilla». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 145-156.

COLLANTES DE TERÁN, A. «Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal». *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997, pp. 483-506.

CLEMENTE, J. «Fiscalidad real y renta feudal: la martiniega, la fonsadera y el yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades». *Anuario de Estudios Medievales* (22), 1992, pp. 767-783.

CORTÉS LÓPEZ, J. L. «Fiscalidad de esclavos en la baja Edad Media». *Espacio, Tiempo y Forma*. Vol. 7, 1994, pp. 259-280.

DIAGO HERNANDO, M. «La política fiscal del Común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI». *Anuario de Estudios Medievales* (22), 1992, pp. 821-851.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R. «El señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa en el reino de Castilla: organización político-administrativa y fiscalidad al final de la Edad Media». *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos: IX Congreso de Estudios Medievales*. León, 2005, pp. 153-178.

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, L. M. «El diezmo viejo y seco, o diezmo de la Mar de Castilla (s. XIII-XVI). (Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana)». *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián.* Vol. 15, 1981, pp. 186-314.

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, L. M. «El comercio y la fiscalidad de Guipúzcoa a fines del siglo XIII (según las cuentas de Sancho IV)». *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*. Vol. 36, 1981, pp. 85-148.

ESPINAR MORENO, M., M. V. GARCÍA ROMERA y N. PORTÍ DURÁN. «Problemas fiscales de Almería y sus villas, siglos XV-XVI: las capitulaciones de 1500-1501 y sus consecuencias». *Almería entre culturas, siglos XIII-XVI: Actas del coloquio Almería 19, 20 y 21 de abril de 1990*. Almería, 1990, pp. 401-415.

FALCÓN PÉREZ, M. I. «El sistema fiscal de los municipios aragoneses». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 191-218.

Falcón Pérez, M. I. «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas». *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997, pp. 239-273.

Fernández Otal, J. A. «Trashumancia y fiscalidad medieval en el Alto Aragón». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, 1: El poder real en la Corona de Aragón, siglos xiv-xvi*. Zaragoza, 1996, Vol. I, pp. 69-76.

Ferrer Taberner, A. «Aproximación a la fiscalidad mudéjar del señorío valenciano de Serra». *Mudéjares y moriscos, cambios sociales y culturales (Actas del IX Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel, 12-14 de septiembre de 2002)*. Teruel, 2004, pp. 465-480.

Ferrero Micó, R. «Los beneficiarios del municipio: arrendatarios y censualistas de la ciudad de Valencia». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 643-674.

Fortún Pérez de Ciriza, L. J. «Una reforma fiscal en el noroeste de Navarra (1192-1193)». *Homenaje a García de Valdeavellano*. Madrid, 1982, pp. 233-259.

Franco Silva, A. «La fiscalidad señorial en el Valle del Tiétar: el ejemplo de Mombeltrán». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 34, 2004, pp. 125-216.

Franco Silva, A. «La fiscalidad señorial en la serranía de Mágina: el caso de Huelma». *Historia, instituciones, documentos*. Vol. 31, 2004, pp. 193-210.

Fuentes, M. J. «Fuegos fiscales y fuegos reales. Paredes de Nava en el siglo xv». *En la España Medieval*. Vol. 16, 1993, pp. 83-96.

Fuentes, M. I. «Las cargas fiscales de un concejo de señorío, Paredes de Nava en 1401-1402». *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media: homenaje al prof. Abilio Barbero de Aguilera*. Madrid, 1997, pp. 409-429.

Furió, A. y F. Garcia Garcia, «La economía municipal de Alzira a fines del siglo xiv según un libro de cuentas de 1380-1381». *La ciudad hispànica durante los siglos xiii al xvi*. Madrid, 1985, pp. 1.611-1.633.

Furió, A. *El camperolat valencià en l'Edat Mitjana. Demografia i economia rural en la Ribera del Xúquer (segles xiii-xvi)*. Universitat de València, 1986.

Furió, A. «Diners i crèdit: els jueus d'Alzira en la segona meitat del segle xiv». *Revista d'Història Medieval*. Vol. 4, 1993, pp. 127-160.

Furió, A. «Crédito y endeudamiento: el censal en la sociedad rural valenciana (siglos xiv-xv)». *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Zaragoza, Vol. I, 1993, pp. 501-534.

Furió, A. «La gènesi de la fiscalitat municipal (segles xii-xiv)». *Revista d'Història Medieval*. Vol. 7, 1996.

Furió, A. «Estructures fiscals, pressió impositiva i reproducció econòmica al País Valencià en la baixa Edat Mitjana». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 495-526.

FURIÓ, A. «Endettement paysan et crédit dans la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Âge». *Endettement paysan et crédit rural dans l'Europe médiévale et moderne*. Toulouse, 1998, pp. 139-167.

FURIÓ, A., A. J. MIRA JÓDAR, S. VERCHER y P. VICIANO. «Endeutament i morositat en una comunitat rural. El censal a Sueca a finals del segle XV». *Actes de la V Assemblea d'Història de la Ribera*. Almussafes, 1998, pp. 119-165.

FURIÓ, A. «Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón». *Edad Media. Revista de historia*. Vol. 2, 1999, pp. 35-80.

FURIÓ, A. «Le crédit dans les registres notariaux de la région de Valence au bas Moyen Âge». *Mélanges de l'Ecole française de Rome / Moyen Âge*. Vol. 117, 2005, pp. 407-440.

GALERA I PEDROSA, A. «Endeutament i fiscalitat senyorial a la Catalunya del segle XV: el cas del comtat de Cardona (1419-1433)». *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*. Barcelona, 1999, pp. 363-397.

GARCÍA ARANCÓN, M. R. «Algunas precisiones sobre la fiscalidad de los mudéjares navarros a mediados del siglo XIII». *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 241-250.

GARCÍA DÍAZ, I. «La presión de la fiscalidad real sobre la ciudad de Murcia a finales del Trescientos (1370-1390)». *Hispania*. Vol. 49, 1989, pp. 841-893.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E. «Fiscalidad y sociedad en la Pamplona medieval (1427-1435)». *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*. Vol. 2, 1992, pp. 59-90.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E. «Finanzas y fiscalidad en la villa de Lequeitio, 1325-1516». *Anuario de Estudios Medievales* (22), 1992, pp. 711-736.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E. «La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil». *Espacio, Tiempo y Forma*. Vol. 6, 1993, pp. 545-572.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E. «Fiscalidad y niveles de renta de la población de Estella a comienzos del s. XV». *Historia, instituciones, documentos*. Vol. 21, 1994, pp. 345-366.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E. «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)». *Revista d'Història Medieval*. Vol. 7, 1996, pp. 81-114.

GARCÍA MARCO, F. J. «Fiscalidad, feudalismo y señorío en el mudejarismo aragonés a través del ejemplo de las comunidades del Jalón y del Jiloca medios (siglos XII al XVI)». *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 41-63.

GARCÍA MARSILLA, J. V. «La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)». *Revista d'Història Medieval* (7), 1997, pp. 149-170.

GARCÍA MARSILLA, J. V. y J. SÁIZ SERRANO. «De la peita al censal. Finanzas municipales y clases dirigentes en la Valencia de los siglos XIV y XV». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 307-335.

García Marsilla, J. V. *Vivir a crédito en la Valencia medieval: de los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*. Valencia, 2002.

García Marsilla, J. V. «Estructura de la propietat i mercat de les rendes a la València posterior a la conquesta (1238-1350)». *El feudalisme comptat i debatut*. Valencia, 2003, pp. 389-402.

García Moreno, L. A. «Algunos problemas fiscales de la Península Ibérica en el siglo vi». *Hispania antiqua: revista de historia antigua*. Vol. 1, 1971, pp. 233-256.

Goicolea Julián, F. J. «Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera en la segunda mitad del siglo xv: El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)». *Espacio, Tiempo y Forma*. Vol. 9, 1996, pp. 119-136.

González Arce, J. D. «La política fiscal de Alfonso X en el reino de Murcia: portazgo y diezmos». *Studia Historica. Historia Medieval*. Vol. 10, 1992, pp. 73-100.

González Arce, J. D. «Artesanado y fiscalidad real. Almojarifazgo, alcabala, moneda y pedidos Murcia, siglos xiv-xv». *Miscelánea Medieval Murciana*. Vol. 21-22, 1997-1998, pp. 111-132.

González Arce, J. D. *La fiscalidad del señorío de Villena en la Baja Edad Media*. Albacete, 2002.

González Crespo, E. M. «El patrimonio de los Velasco a través de *El libro de las Behetrías*. Contribución al estudio de la fiscalidad señorial». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 16, 1986, pp. 239-250.

González Jiménez, M. «Fiscalidad pontificia e italianos en Castilla (1470-1484)». *Presencia italiana en Andalucía, siglos xiv-xvii. Actas del III Coloquio hispano-italiano (La Rábida, 1986)*. Sevilla, 1989, pp. 401-409.

González Jiménez, M. «Fiscalidad regia y señorial entre los mudéjares andaluces (siglos xiii-xv)». *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 221-239.

Grassotti, H. «Los apremios fiscales de Alfonso XI». *Historia económica y de las instituciones financieras en Europa: Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner*. Málaga, 1990, pp. 3.435-3.462.

Guerrero Navarrete, Y. «Fiscalidad regia y poder municipal en Burgos (1453-1476)». *En la España Medieval V. Estudios en Memoria del Profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*. Vols. 8-9, 1986, pp. 481-499.

Guerrero Navarrete, Y. «Fiscalidad de ámbito municipal en las dos Castillas (siglos xiv y xv): estado de la cuestión». *Medievalismo*. Vol. 11, 2001, pp. 225-278.

Guichard, P. «La terre et l'encadrement des paysans. Fiscalité et régimes fonciers». *États, sociétés et cultures du monde musulman médiéval xe - xve siècle*. París, 1995, pp. 83-110.

Guichard, P. «La place de la dîme ou "zakat" dans la fiscalité musulmane au moment de la conquête chrétienne». *El feudalisme comptat i debatut*. Valencia, 2003, pp. 349-360.

GUILLERÉ, CH. «Fiscalité et société à Gérone au XIVe siècle». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 367-382.

GUINOT RODRÍGUEZ, E. «La gestió dels llocs de reialenc: les rendes de la batlia de Corbera (1432-1465)». *Economia agrària i història local. I Assemblea d'Història de la Ribera*. Valencia, 1981, pp. 291-306.

GUINOT RODRÍGUEZ, E. «El patrimoni reial al País Valencià a inicis del segle XV». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 581-638.

GUINOT RODRÍGUEZ, E. «La Batllia general de València: gestors i beneficiaris». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 577-603.

HERNÁNDEZ BENITO, P. «Alcabalas y diezmos: economía y estructura del poblamiento en la vega de Granada a través de las fuentes fiscales castellanas (1501-1506)». *Arqueología y territorio medieval*. Vol. 3, 1996, pp. 65-90.

HINOJOSA MONTALVO, J. «Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia». *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 105-134.

HINOJOSA MONTALVO, J. «Finanzas y fiscalidad de las ciudades valencianas». *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997, pp. 301-324.

LADERO QUESADA, M. A. «Les finances royales de Castille à la veille des temps modernes». *Annales. Économies. Sociétés. Civilisations*. Vol. 25, 1970, pp. 775-788.

LADERO QUESADA, M. A. «Las juderías de Castilla según algunos "servicios" fiscales del siglo XV». *Sefarad*. Vol. 31, 1971, pp. 249-264.

LADERO QUESADA, M. A. *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973.

LADERO QUESADA, M. A. «Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla. Desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406)». *Hacienda pública española: revista de economía pública*. Vol. 69, 1981, pp. 25-55.

LADERO QUESADA, M. A. «Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía bajomedieval». *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*. Sevilla, 1982, pp. 7-38.

LADERO QUESADA, M. A. *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Ariel, Barcelona, 1982.

LADERO QUESADA, M. A. «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)». *Historia de la hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*. Madrid, 1982.

LADERO QUESADA, M. A. «Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de impuestos reales». *Castilla en el siglo XV*. Barcelona, 1982.

LADERO QUESADA, M. A. «Les Cortès de Castille et la politique financière de la monarchie 1252-1369». *Parliaments, estates and representation = Parlements, états et représentation*. Vol. 4, 1984, pp. 107-124.

Ladero Quesada, M. A. «De la reconquista à la fiscalité d'état dans la Couronne de Castille (1268-1368)». *Genèse de l'état moderne: prélèvement et redistribution; actes du Colloque de Fontevraud 1984*. París, 1987.

Ladero Quesada, M. A. «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia, 1369-1429». *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del Congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, Burgos, 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*. Valladolid, 1988, pp. 289-373.

Ladero Quesada, M. A. «La gestión de la Hacienda regia en la Corona de Castilla (1252-1369)». *Mayurqa. Miscelánea de estudios humanísticos*. Vol. 22, 1989, pp. 325-344.

Ladero Quesada, M. A. «Estado y Hacienda en Castilla durante la Baja Edad Media». *Estado, hacienda y sociedad en la historia de España*. Valladolid, 1989, pp. 11-43.

Ladero Quesada, M. A. «Fiscalidad regia y génesis del estado en la Corona de Castilla, 1252-1504». *Espacio, Tiempo y Forma: revista de la Facultad de Geografía e Historia. Serie 3. Historia Medieval.* Vol. 4, 1991, pp. 95-135.

Ladero Quesada, M. A. «Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso X a Pedro I». *Anuario de estudios medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 785-800.

Ladero Quesada, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla 1252-1369*. Madrid, 1993.

Ladero Quesada, M. A. «La Corona de Castilla y la fiscalidad municipal en la Baja Edad Media». *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 89-123.

Ladero Quesada, M. A. «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla: una visión de conjunto». *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997, pp. 7-71.

Ladero Quesada, M. A. «Las reformas fiscales y monetarias de Alfonso X como base del Estado moderno». *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia, 1997, pp. 31-54.

Ladero Quesada, M. A. «Estructuras y políticas fiscales en la baja Edad Media». *Poteri economici e poteri politici, secc. XIII-XVIII*. Florencia, 1999, pp. 369-410.

Ladero Quesada, M. A. «Estado, hacienda, fiscalidad y finanzas». *La historia medieval en España*. Pamplona, 1999, pp. 457-504.

Ladero Quesada, M. A. «La hacienda real castellana en el siglo XIII». *Alcanate. Revista de estudios Alfonsíes*. Vol. 3, 2002, pp. 191-250.

Ladero Quesada, M. A. «Recensements et textes "cadastraux" en Castille (XIIIe-XVIe siècles)». *De l'estime au cadastre en Europe. Le Moyen Âge*. París, 2006, pp. 309-341.

Ledesma Rubio, M. L. «La fiscalidad mudéjar en Aragón». *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 3-17.

López Beltrán, M. T. «Fiscalidad regia en los puertos españoles del Reino de Tremecén: Datos para su estudio». *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*. Vol. 8, 1985, pp. 301-310.

López Bonet, J. F. «La pràctica fiscal a la Mallorca de la baixa edat mitjana (segles xiii-xvi)». *Randa*. Vol. 29, 1991, pp. 13-36.

López Bonet, J. F. «Repercusiones fiscales en Mallorca de las sublevaciones sardas en la segunda mitad del siglo xiv». *14 Congresso di storia della Corona d'Aragona. Sassari-Alghero 19-24 maggio 1990 sul tema La Corona d'Aragona in Italia (secc. 13-18).* Sassari, 2, 2, 1993, pp. 385-410.

López de Coca Castañer, J. E. «Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)». *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*. Vol. 2, 1979, pp. 205-223.

López de Coca Castañer, J. E. «La fiscalidad mudéjar en el Reino de Granada». *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 191-219.

Lora Serrano, G. «Estrategia matrimonial y fiscalidad señorial: las bodas de Isabel de Estúñiga y Fadrique Álvarez de Toledo». *Historia, instituciones, documentos*. Vol. 29, 2002, pp. 187-216.

Lora Serrano, G. «Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su tierra a fines de la Edad Media». *Historia, instituciones, documentos*. Vol. 31, 2004, pp. 369-394.

McCrank, L. J. «La anatomía fiscal del período de post-restauración de la Iglesia de Tarragona: una revisión de las *Rationes decimarum Hispaniae* (1279-1280)». *Hispania*. Vol. 45, 1985, pp. 245-297.

Maíz Chacón, J. «Política, economía y fiscalización de un espacio urbano: el establecimiento de la aljama de los judíos en la Mallorca cristiana». *Espacio, Tiempo y Forma*. Vol. 17, 2004, pp. 381-398.

Malpica Cuello, A. «Régimen fiscal y actividad económica de las salinas del reino de Granada». *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*. Sevilla, 1982, pp. 393-403.

Malpica Cuello, A. «Fiscalidad y comercio de la sal en el reino de Granada en la Edad Media». *Das Salz in der Rechts- und Handelsgeschichte. Kongreßakten des Internationalen Salzgeschichtekongresses, 26. September bis 1. Oktober 1990, Hall in Tirol.* Schwaz, 1991, pp. 65-94.

Malpica Cuello, A. «Fiscalidad y poblamiento de la "ta`a" de Marchena». *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*. Granada, vol. I, 1991, pp. 247-260.

Mariño Veiras, D. «Fiscalidad regia y poder feudal en el Obispado de Burgos (1126-1256)». *Haciendas forales y hacienda real: homenaje a Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín; II Encuentro de Historia Económica Regional (1987)*. Bilbao, 1990, pp. 17-36.

Martínez Carrillo, M. L. «Servicios castellanos y política municipal. Aspectos fiscales de la reforma concejil murciana de 1399», *Miscelánea Medieval Murciana*. Vol. 5, 1980, pp. 35-82.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV». *Anuario de Historia del Derecho Español*. Vol. 44, 1974, pp. 537-617.

MAYOL LLOMPART, A. «La fiscalitat directa en el món rural medieval: la vila de Muro a finals del segle XIV». *Mayurqa*. Vol. 27, 2001, pp. 133-159.

MENJOT, D. «L'impôt royal à Murcie au début du XVe siècle. Un cas de "pratique" financière», *Le Moyen Âge. Revue d'histoire et de philologie*. Vol. 82, 1976, pp. 477-516.

MENJOT, D. «Finances et fiscalités municipales ordinaires à Murcie au bas Moyen-Âge (fin XIVe-milieu XVe)», *Annales de la Faculté des lettres et sciences humaines de Nice*. Vol. 30, 1978, pp. 25-47.

MENJOT, D. «L'incidence sociale de la fiscalité directe des Trastamares de Castille au XIVe siècle». *Historia, instituciones, documentos*. Vol. 5, 1978, pp. 329-371.

MENJOT, D. «La fiscalité royale directe en Castille sous les premiers Trastamare. Remarques sur l'évolution d'une pratique financière dans un cadre urbain (1374-début du XVe siècle)». *Etudes sur la fiscalité au Moyen Âge [102e Congrès National des Sociétés Savantes, Limoges, 1977]*. París, 1979, pp. 91-108.

MENJOT, D. «Economie et fiscalité: les douanes du royaume de Murcie au XIVe siècle». *Mélanges Jean Gautier-Dalché*. París, 1983, pp. 333-348.

MENJOT, D. *Fiscalidad y sociedad: los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Murcia, 1986.

MENJOT, D. «L'établissement du système fiscal étatique en Castille (1268-1342)». *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid, 1987, pp. 149-172.

MENJOT, D. «La ferme des impôts municipaux à Murcie au bas Moyen Âge». *Finances publiques et finances privés au bas Moyen Âge - Public and Private Finances in the Late Middle Ages (Actes du colloque tenu à Gand les 5 et 6 mai 1995*. Lovaina, 1996, pp. 117-129.

MENJOT, D. «Les villes castillanes et la fiscalité royale: le cas de Murcia sous les Trastamara (1369-1474)». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 125-144.

MENJOT, D. «Le système fiscal de Murcie (1264-1474)». *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997, pp. 431-481.

MENJOT, D. «Le consentement fiscal: impôt royal et forces politiques dans la Castille de la fin du Moyen Âge». *L'impôt au Moyen Âge: l'impôt public et le prélèvement seigneurial, fin XIIe - début XVIe siècle; colloque tenu à Bercy les 14, 15 et 16 juin 2000*. París, 2002, I, pp. 203-226.

MENJOT, D. y A. COLLANTES DE TERÁN. «La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques». *Revista d'Història Medieval*. Vol. 7, 1996, pp. 53-80.

MENJOT, D. y M. SÁNCHEZ (eds.). *La fiscalité des villes au Moyen Âge (France méridionale, Catalogne et Castille). 1: Étude des sources*. Toulouse, Privat, 1996.

MENJOT, D. y M. SÁNCHEZ (eds.) *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 2: Les systèmes fiscaux*. Toulouse, Privat, 1999.

MENJOT, D. y M. SÁNCHEZ (eds.) *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 3: La redistribution de l'impôt*. Toulouse, Privat, 2002.

MENJOT, D. y M. SÁNCHEZ (eds.) *La fiscalité des villes au Moyen Âge. 4: La gestion de l'impôt*. Toulouse, Privat, 2004.

MENJOT, D. y M. SÁNCHEZ (eds.) *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid, Casa de Velázquez, 2006.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, A. C. «Fiscalidad y demografía sobre judíos de Cáceres en el siglo XV. Algunos datos para su estudio». *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes (1980)*. Cáceres, 1981, pp. 225-237.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, A. C. *La administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808): fiscalidad, jurisdicción y gobierno*. Palencia, 1988.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, A. C. «Fiscalidad sobre judíos en la Castilla del siglo XV: las comunidades de Valladolid y enclaves próximos». *Proyección histórica de España en sus tres culturas. Castilla y León, América y el Mediterráneo*. Valladolid, 1993, I, pp. 219-228.

MEYERSON, M. D. «Revisiting the wax-press affair in Morvedre (1326-27). Jewish fiscal politics in the Kingdom of Valencia». *Jews, Muslims, and Christians in and around the Crown of Aragon: essays in honour of Professor Elena Lourie*. Boston, 2004, pp. 303-320.

MIRA JÓDAR, A. J. *Fiscalidad real y finanzas municipales: Las bailías del sur del Pais Valenciano a finales de la edad media (1378-1530)*. Universitat de València, 1996.

MIRA JÓDAR, A. J. «Del rey al municipio: las transferencias fiscales en el País Valenciano bajomedieval (siglos XIII-XV)». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, 1. El poder real en la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*. Zaragoza, 1996, pp. 165-175.

MIRA JÓDAR, A. J. y P. VICIANO NAVARRO. «La construcció d'un sistema fiscal: municipis i impost al País Valencia (segles XIII-XIV)». *Revista d'Història Medieval*. Vol. 7, 1996, pp. 135-148.

MIRA JÓDAR, A. J. «Administrar los drets al senyor rey pertanyents: la gestión de la fiscalidad real en el País Valenciano en la Baja Edad Media». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 527-554.

MIRA JÓDAR, A. J. *Las finanzas del municipio: gestión económica y poder local; Sueca (s. XV-XVI)*. Valencia, 1997.

MIRA JÓDAR, A. J. y P. VICIANO NAVARRO. «Las bases fiscales de un estado bajomedieval: el reino de Valencia en el siglo XV». *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona*. Nápoles, 2001, pp. 515-534.

Mira Jódar, A. J. «La financiación de las empresas mediterráneas de Alfonso el Magnánimo: Bailía general, subsidios de Cortes y crédito institucional en Valencia (1419-1455)». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 33, 2003, pp. 695-727.

Morelló, J. «Aproximació a les fonts fiscals de la Catalunya baixmedieval: llibres d'estimes, vàlues i manifests». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 425-440.

Morelló, J. «Consideracions al voltant d'una font de tipus fiscal: els llibres d'estimes de Reus». *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*. Barcelona, 1993, pp. 349-380.

Morelló, J. «Notes sobre el funcionament de la fiscalitat directa a la Baixa Edat Mitjana». *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*. Vol. 6, 1995, pp. 61-80.

Morelló, J. «Les tècniques de repartició fiscal en una vila del Camp de Tarragona: Reus en el període 1462-1480». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, 1: El poder real en la Corona de Aragón, siglos xiv-xvi*. Zaragoza, 1996, vol. 4, pp. 191-202.

Morelló, J. «El sistema fiscal dels municipis catalans». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 279-306.

Morelló, J. «"De contributionibus fiscalibus": els conflictes entre el municipi de Valls i la comunitat de preveres durant el segle xiv». *Anuario de Estudios Medievales* (29), 1999, pp. 689-730.

Morelló, J. *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona: Reus i Valls, segles xiv-xv*. Barcelona, 2001.

Morelló, J. «Fiscalitat i poder jurisdiccional: el cas de l'Església de Tarragona (segles xiv-xv)». *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*. Vol. 14, 2003, pp. 43-67.

Morelló, J. *Reus en el trànsit a la modernitat: fiscalitat i finances d'una vila en vies de creixement*. Reus, 2003.

Morelló, J. «La comunitat de preverses de Reus i el seu encaix dins la fiscalitat municipal». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 35, 2005, pp. 863-906.

Motis Dolader, M. A. «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la baja edad media (la aljama de Huesca en el siglo xiv)». *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*. Madrid, 1996, vol. 2, pp. 319-408.

Mugueta Morena, I. «El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el Reino de Navarra (1328-1349)». *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*. Vol. 13, 2006, pp. 381-385.

Muñoz Pomer, R. «Las cortes valencianas y el cambio de las estructuras fiscales en el tránsito del siglo xiv al xv». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 463-482.

Muñoz Pomer, R. y G. Navarro Espinach. «Los mercaderes y la fiscalidad: el Dret dels portuguesos en Valencia (1464-1512)». *Portogallo mediterraneo*. Cagliari, 2001, pp. 195-257.

ORTEGA PÉREZ, P. «La fiscalidad mudéjar en Cataluña». *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 171-190.

ORTEGA PÉREZ, P. «La fiscalidad regia en el señorío templario y hospitalario de Ribera d'Ebre y Terra Alta: ca. 1270-ca. 1350». *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*. Barcelona, 1999, pp. 55-76.

ORTÍ GOST, P. «El forment a la Barcelona baixmedieval: preus, mesures i fiscalitat, 1285-1345». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 377-422.

ORTÍ, P., M. SÁNCHEZ y M. TURULL. «La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña». *Revista d'Història Medieval*. Vol. 7, 1996, pp. 115-134.

ORTÍ GOST, P. *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*. Barcelona, 2000.

PEINADO SANTAELLA, R. G. «Fiscalidad señorial y tráfico comercial en Andalucía a finales de la Edad Media: Notas para su estudio». *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*. Sevilla, 1982, pp. 133-158.

PELLICER BRU, J. «El morabetín de la fiscalidad leonesa (siglos XII-XIII) (años 1142-1230)». *Gaceta Numismática*. Vol. 112, 1994, pp. 33-42.

PÉREZ VIÑUALES, P. «Presión fiscal y emigración: algunos ejemplos de aljamas mudéjares aragonesas». *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 75-86.

PÉREZ VIÑUALES, P. «Los contratos de arrendamiento de rentas señoriales como fuente para el conocimiento de la fiscalidad mudéjar y cristiana: documentación notarial aragonesa del siglo XV». *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: (actas de las VII Jornadas)*. Zaragoza, 1992, pp. 183-192.

PIQUERAS GARCÍA, M. B. *Fiscalidad real y concejil en el reinado de Enrique IV. El ejemplo de Murcia (1462-1474)*. Murcia, 1988.

PIQUERO ZARAUZ, S. y J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA. «De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)». *La lucha de bandos en el País Vasco. De los parientes mayores a la hidalguía universal*. Bilbao, 1998, pp. 523-555.

PORRAS ARBOLEDAS, P. A. «La presión fiscal en el reino de Murcia al término de la Edad Media». *Homenaje a García de Valdeavellano*. Madrid, 1982, pp. 739-766.

PORRAS ARBOLEDAS, P. A. «El comercio fronterizo entre Andalucía y el Reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales». *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*. Vol. 7, 1984, pp. 245-254.

QUÍLEZ BURILLO, S. «Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la monarquía», *Aragón en la Edad Media* (3), 1980, pp. 95-145.

Ramírez Vaquero, E. «Patrimonio de la corona e ingresos fiscales en Navarra en el siglo xv». *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*. Vol. 2, 1995, pp. 73-98.

Ramírez Vaquero, E. «Valoración de la carga fiscal navarra en el siglo xv: consideraciones y propuestas». *Homenaje a la professora Carmen Orcástegui Gros*. Zaragoza, 1999, pp. 1.283-1.301.

Reglero de la Fuente, C. M. «Viajeros, poblamiento y fiscalidad en la Castilla del siglo xv». *Viajes y viajeros en la España medieval: actas del V Curso de Cultura Medieval celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia), del 20 al 23 de septiembre de 1993*. Madrid, 1997, pp. 359-374.

Riera Sans, J. y O. Rosselló Vaquer. «Deutes fiscals dels jueus de Mallorca (1339)». *Calls*. Vol. 3, 1988, pp. 83-101.

Rodríguez Molina, J. «Algunos datos sobre la actividad comercial y fiscal en Jaén y Baeza a fines del siglo xv». *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*. Sevilla, 1982, pp. 159-176.

Rodríguez Llopis, M. «Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo xv)». *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1986, pp. 139-153.

Romero Martínez, A. «Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la corona de Castilla». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 739-764.

Romero Martínez, A. «Sobre mecanismos de recaudación fiscal en las ciudades castellanas. Huete a comienzos del siglo xv». *1490. En el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos xv-xvi*. Valencia, 1994, pp. 533-545.

Romero Romero, F. J. «El Concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo xv. Sevilla y los pedidos de cortes: 1406-1474». *Actas del VI coloquio internacional de historia medieval de Andalucía: las ciudades andaluzas, siglos xiii-xvi (Estepona, 1990)*. Málaga, 1991, pp. 161-166.

Ruiz, T. F. «Una nota sobre la estructura y relaciones fiscales del Burgos bajomedieval». *En la España medieval, II-III. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de* Moxó. Vol. 2-3, 1982, pp. 387-397.

Sabaté Curull, F. *Fiscalitat i feudalisme, Tàrrega, 1329. Recompte i reestructuració*. Barcelona, 1991.

Sabaté Curull, F. «L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle xiv: elements de pressió i de resposta». *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 423-466.

Salcedo Izu, J. «El sistema fiscal navarro en la Cámara de Comptos Reales». *Príncipe de Viana*. Vol. 42, 1981, pp. 617-640.

Sánchez Martínez, M. «La fiscalidad real y las aljamas catalano-aragonesas en el primer tercio del siglo xiv». *Acta historica et archaeologica mediaevalia*. Vol. 3, 1982, pp. 93-144.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. «La fiscalidad real en Cataluña, siglo XIV». *Anuario de estudios medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 341-375.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (ed.) *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*. CSIC, Barcelona, 1993.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. «Fiscalidad pontificia y finanzas reales en Cataluña a mediados del siglo XIV». *Estudis castellonencs*. Vol. 6, 1994-1995, pp. 1.277-1.296.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. «Sobre la fiscalidad real en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV: los subsidios para la campaña granadina (1329-1335)». *Revista de historia Jerónimo Zurita*. Vol. 67/68, 1994, pp. 7-41.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya: segles XII-XIV*. Vic, 1995.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. «Corts, Parlaments y fiscalidad en Cataluña: las «profertes» para las guerras mediterráneas (1350-1356)». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, 1: El poder real en la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*. Zaragoza, 1996, 4, pp. 251-272.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. «La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)». *Europa en los umbrales de la crisis 1250-1350*. Pamplona, 1996, pp. 393-428.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. «Fiscalidad y finanzas de una villa señorial catalana: Castello d'Empúries, 1381-1382». *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*. Barcelona, 1999, pp. 301-362.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (ed.) *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV: (estudios sobre fiscalidad y finanzas reales y urbanas)*. Barcelona, 2003.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. «Negociación y fiscalidad en Cataluña a mediados del siglo XIV: las cortes de Barcelona de 1365». *Negociar en la Edad Media*. París, 2005, pp. 123-164.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (ed.). *El món del crèdit a la Barcelona medieval*. Barcelona, 2007.

SÁNCHEZ, M. y A. FURIÓ. «Fiscalidad y sociedad en la Baja Edad Media». *Noticiario de historia agraria*. Vol. 11, 1996, pp. 187-189.

SÁNCHEZ, M. y A. FURIÓ (eds.). *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997.

SÁNCHEZ, M. y P. ORTÍ. «La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300-1360)». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 233-278.

SANTAMARÍA LUENGOS, J. M. «Fiscalidad regia en León, 1230-1350». *Hispania*. Vol. 61, 2001, pp. 493-520.

SARASA SÁNCHEZ, E. «La incidencia del patrimonio real en el tejido social aragonés durante la Baja Edad Media». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 349-366.

Sesma Muñoz, J. A. «Las generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo xv». *Anuario de Historia del Derecho Español*. Vol. 46, 1976, pp. 393-467.

Sesma Muñoz, J. A. «Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo xv». *Aragón en la Edad Media*. Vol. 2, 1979, pp. 171-202.

Sesma Muñoz, J. A. «Fiscalidad y poder: la fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo xiv)». *Espacio, Tiempo y Forma: revista de la facultad de Geografía e Historia*. Vol. 1, 1988, pp. 447-463.

Sesma Muñoz, J. A. «Las transformaciones de la fiscalidad real en la Baja Edad Media». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, 1: El poder real en la Corona de Aragón, siglos xiv-xvi*. Zaragoza, 1996, vol. I, pp. 231-291.

Sesma Muñoz, J. A. «Las transformaciones fiscales en la génesis del Estado Moderno en Aragón», *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimentos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval.* Sevilla, 1997, vol. I, pp. 551-560.

Sesma Muñoz, J. A. «Fiscalidad de Estado y comercio exterior en Aragón». *Acta historica et archaeologica mediaevalia*. Vol. 22-2, 2001, pp. 459-468.

Sobrequés i Callicó, J. «Aspectes de la política fiscal de la Diputació del General al segle xv: la qüestió de la sal a l'Empordà durant la Guerra Civil». *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*. Vol. 25-1, 1979, pp. 407-446.

Solinis Estallo, M. A. «Cantabria en la Castilla de las merindades: configuración del espacio fiscal, 1474-1504». *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Santander, 2001, pp. 191-240.

Soto Company, R. «Patrimoni reial i transformacions agràries a Mallorca en el segle xiii». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 555-575.

Souviron Bono, S. «Historiografía de continuidad o ruptura: algunos aspectos relativos a la fiscalidad entre la Antigüedad y la Edad Media». *Revista de Historiografía*. Vol. 3, 2005, pp. 181-184.

Suárez González, A. «Fiscalidad pontificia y San Isidoro de León en 1219». *Estudios humanísticos. Geografía, historia y arte*. Vol. 13, 1991, pp. 265-270.

Tapia, S. de. «Fiscalidad y actividades económicas de los mudéjares de Ávila en el siglo xv». *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 87-104.

Tavares, M. J. «Finanças e fiscalidade das comunas judaicas peninsulares». *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1997, pp. 135-166.

Torres Delgado, C. «El reino nazarí de Granada (1232-1492). Aspectos socioeconómicos y fiscales». *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*. Sevilla, 1982, pp. 297-334.

TORRÓ ABAD, J. «Colonització i renda feudal. L'origen de la peita al regne de València». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 467-494.

TORRÓ ABAD, J. *El naixement d'una colònia: dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*. Valencia, 1999.

TRENCHS ODENA, J. «Aspectos de la fiscalidad pontificia en la diócesis de León (1300-1362)». *León medieval. Doce estudios. Ponencias y comunicaciones presentadas al coloquio «El Reino de León en la Edad Media», XXXII Congreso de la Asociación Luso-Española para el Progreso de las Ciencias (León, 28 marzo-1 abril 1977)*. León, 1978, pp. 115-137.

TRILLO SANJOSÉ, C. «Fiscalidad mudéjar en el Reino de Granada: las rentas de Quempe». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 853-877.

TURULL RUBINAT, M. *La configuració jurídica del municipi baix-medieval: règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*. Barcelona, 1990.

TURULL RUBINAT, M. «Acerca de las imbricaciones entre fiscalidad real y fiscalidad municipal en Cataluña durante la Baja Edad Media». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, 1: El poder real en la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*. Zaragoza, 4, 1996, pp. 273-291.

TURULL RUBINAT, M. «El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289)». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 219-232.

TURULL RUBINAT, M. y P. VERDÉS PIJOAN. «Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 76, 2006, pp. 507-530.

URGELL HERNÁNDEZ, R. «La reforma de la Ceca de Mallorca en 1461: una aportación al estudio del fraude fiscal en la Baja Edad Media». *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*. Vol. 45, 1989, pp. 147-154.

URGELL HERNÁNDEZ, R. «Dinàmica del deute públic a la Universitat de Mallorca en el segle XV», *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 675-701.

VALDEÓN BARUQUE, J. «Fuentes fiscales y demografía. La merindad de Campos en la primera mitad del siglo XV». *En la España medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*. Madrid, 1980, pp. 579-591.

VEAS ARTESEROS, M. C. «Bases fiscales del concejo de Lorca a finales de la Baja Edad Media». *Actas del Congreso «La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)», Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre de 1994*. Almería, 1997, pp. 377-390.

VERDÉS PIJOAN, P. «Les imposicions a Cervera durant la segona meitat del segle XIV». *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 383-422.

VERDÉS PIJOAN, P. «La consolidació del sistema fiscal i financer municipal a mitjan s. XIV: el cas de Cervera». *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*. Barcelona, 1999, pp. 185-217.

VERDÉS PIJOAN, P. «Administrar les pecúnies e béns de la Universitat. La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi català a la baixa edat mitjana (Cervera, 1387-1516)». *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*. Vol. 15, 2004, pp. 181-191.

VERDÉS PIJOAN, P. *Per ço que la vila no vage a perdició: la gestió del deute públic en un municipi català (Cervera, 1387-1516)*. Barcelona, 2004.

VICIANO NAVARRO, P. «Ingrès i despesa d'una vila valenciana del Quatrecents: les finances municipals de Castelló de la Plana, 1426-1427». *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*. Vol. 66, 1990, pp. 635-664.

VICIANO NAVARRO, P. «Fiscalitat local i deute públic al País Valencià: l'administració de la vila de Borriana a mitjan segle XV». *Anuario de Estudios Medievales*. Vol. 22, 1992, pp. 513-532.

VICIANO NAVARRO, P. *Poder municipal i grup dirigent local al País Valencià: La vila de Castelló de la Plana (1375-1500)*. Universitat de València, 1994.

VICIANO NAVARRO, P. «La burocràcia fiscal de la Corona en el marc local valencià: els batlles de Castelló de la Plana (1366-1500)». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, 1: El poder real en la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*. Zaragoza, 4, 1996, pp. 307-318.

VICIANO NAVARRO, P. «Entre la coercio i el mercat: els inversors en la gestió de la fiscalitat reial i municipal al País Valencià». *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Lérida, 1997, pp. 603-622.

VICIANO NAVARRO, P. *Els cofres del rei: rendes i gestors de la batllia de Castelló (1366-1500)*. Catarroja, 2000.

VICIANO NAVARRO, P. «Marché du crédit et structuration de l'espace rural: le Pays Valencien au XVe siècle». *Histoire et sociétés rurales*. Vol. 21, 2004, pp. 11-38.

VILLALOBOS y MARTÍNEZ-PONTRÉMULI, M. L. «Las gestiones hacendísticas de Diego López de Estúñiga, camarero de Juan I (contribución al estudio de la economía y fiscalidad castellanas bajo los primeros Trastámaras)». *Hispania*. Vol. 43, 1983, pp. 159-206.

VONES, L. «Les "cortes" et la centralisation de la fiscalité royale dans les Couronnes de Castille et d'Aragon au Bas Moyen Âge. Quelques lignes générales». *Genèse médiévale de l'Espagne moderne: du refus à la revolte: les resistances*. París, 1991, pp. 51-74.

YAGÜE FERRER, M. I. «Léxico fiscal en documentos latinos de la corte real aragonesa, siglos XI a XIV». *Actas I Congreso Nacional de Latín Medieval, León, 1-4 de diciembre de 1993*. León, 1995, pp. 651-658.

ZULAICA PALACIOS, F. «Las actas de cortes y la política fiscal del reino, economía de mercado y ordenamiento financiero: aproximación metodológica». *Metodología de la Investigación Científica sobre fuentes aragonesas*. Vol. 4, 1989, pp. 407-416.

# CRÉDITO Y FISCALIDAD EN LAS VILLAS RURALES DE MALLORCA (1315-1410)

*Pau Cateura Bennaser*
Universitat de les Illes Balears

## INTRODUCCIÓN

A lo largo del siglo XIII la isla de Mallorca desarrolla una economía dual, un único centro urbano, la antigua Medina Mayurqa, ahora llamada Ciutat de Mallorques, que se convierte en núcleo coordinador de actividades comerciales, y un entorno rural de 364.000 hectáreas, que se organiza en torno a alquerías y rahales, en distritos señoriales implantados por los conquistadores, con abundante mano de obra esclava y una incipiente urbanización.

Pero durante el siglo XIII se produce una desigual ocupación del territorio, densa en la zona de montaña y aledaños y en algunos islotes del centro, y débil en el resto. Tres lustros después de la conquista, en 1245, la producción de cereales se concentra en las comarcas centrales de Sineu, Inca y Montuiri, seguidas a distancia por las comarcas de Artá, Petra y Felanitx. La producción olivarera se concentra en los aledaños de la Sierra de Tramontana. Un tercer cultivo, el de la viña, registra una notable expansión a lo largo de la centuria.

La distribución de las reservas reales es un buen exponente de la distribución geográfica de los cultivos. En la fecha indicada, la monarquía disponía de cinco reservas reales; en el término de la ciudad, había dos reservas, una de ellas, la de Portopí, estaba dedicada al monocultivo de viña, y la otra, la de Catí, al cultivo de cereales. En el interior de la isla, la reserva de Beniatzar, en los aledaños de la sierra, estaba dedicada exclusivamente a la producción olivarera; la de Inca, a la producción vitivinícola, y, finalmente, la de Crestatx, colindante con el humedal de la Albufera de Alcudia, a la producción tanto de cereales como de viña.[1]

[1] Cateura (1997), pp. 57-141.

Desde los inicios de la colonización, la «quartera» o almudín de la capital de la isla, establecida por el infante Pedro de Portugal (1231-1244), opera tanto en su función de drenaje económico para la monarquía como de barómetro de la producción y los precios. Sin embargo, el interior de la isla, desde mediados del siglo XIII, comienza a disponer tanto de instalaciones transformadoras (en 1245 se cita el *celler* de Inca), como de elementos reguladores de los precios agropecuarios. En efecto, en estas fechas se menciona el mercado de Inca y sobre todo el de la villa de Sineu. De forma complementaria, en 1249, el rey autorizó un mercado en la capital de la isla. Dado que el día de celebración del mercado semanal de Sineu era el miércoles y el de la ciudad el sábado, los agentes disponían de información precisa sobre la evolución de los precios agropecuarios.

En definitiva, podemos concluir señalando que a lo largo del siglo XIII se produce un despegue de la producción agropecuaria en zonas concretas del interior de la isla, despegue acelerado por la demanda generada por la intensa actividad comercial. Ahora bien, en tanto que la administración real aparece bien implantada en esta zona, con la operatividad de 10 bailías reales, el mismo proceso de urbanización y de surgimiento de instituciones municipales parece registrar un importante desfase. Mientras que la capital de la isla fue dotada de instituciones municipales en 1249, el interior de la isla fue concebido en la misma fecha como término municipal.

## EL REFORMISMO DE JAIME II Y DE SANCHO

El año 1298 es una fecha de significación política, la reversión del reino de Mallorca a Jaime II, pero con importantes consecuencias en el interior de dicha isla debido a la política desplegada por este monarca en diferentes ámbitos:

*a*) El de la propiedad agraria
*b*) El de la producción agraria
*c*) El de la fiscalidad
*d*) El de la urbanización e institucionalización municipal

Los cuatro ámbitos de actuación son convergentes por las expectativas puestas por la Corona en la resultante final de un incremento de las rentas reales y fiscales.

Desde la fecha indicada, Jaime II diseña una política de inversiones que afectan tanto a la ciudad como al interior de la isla. En este último ámbito, el objetivo es la incorporación de señoríos, mediante compra, o adquisiciones puntuales de fincas e inmuebles vinculadas a los planes de reordenación de los espacios rurales. El proceso abierto a los templarios, en 1308, favoreció los objetivos reales, al permitir el control de una parte del importante patrimonio rústico de esta orden.

En el orden de la producción agraria, el objetivo de la Corona era el de generar una redistribución de la población hacia núcleos de nueva creación o bien hacia núcleos antiguos señalados como centros de desarrollo; se ofrecía a los nuevos pobladores lotes de tierra con atractivas condiciones de pago de rentas y con una oferta de crédito, tasado oficialmente, y de préstamo de semillas, ofrecido por la misma monarquía. Salvo algún caso puntual, se trataba de una oferta de tierras de secano, aptas para cereal y viña. La Administración real perseguía, a través de una mayor presión sobre la tierra, no sólo un incremento de los derechos señoriales, sino también asegurar el autoabastecimiento.

Los planes de desarrollo del interior de la isla no hubieran sido posibles sin el establecimiento de una fiscalidad que permitiera financiar obras públicas (desde la construcción de caminos a la conducción de aguas y la misma construcción de la iglesia parroquial). De ahí la imposición de una sisa en 1300, vigente durante nueve años. La mencionada sisa era un impuesto real, controlado por la Administración real, y de acuerdo con la normativa su producto debía ser dividido en tres partes: dos terceras partes quedaban en manos de la monarquía y una tercera parte, entregada a las autoridades municipales y destinada íntegramente a programas de dotación de infraestructuras. Finalmente, esta tercera parte fue a su vez dividida en otras tres: dos para programas de la capital de la isla y una tercera para los proyectos del interior de la isla.

La resultante de todas las medidas anteriores fue el surgimiento o potenciación de núcleos rurales, de unos cien vecinos, en el centro y levante de la isla. El límite de cien vecinos era la condición *sine qua non* para poder constituirse en municipios, de ahí la competitividad entre villas antiguas y villas de nueva creación, las primeras por no perder población y las segundas por captarla, entre la villas nuevas de realengo y las de señoríos que subsistían en la vecindad, y entre villas antiguas peor comunicadas y villas nuevas mejor situadas. En todo el proceso algunos de los proyectos de villas fracasaron (Capocorb, en la zona de Llucmajor) y otras no lograron el número indicado de vecinos (Capdepera), pero al final del reinado de Jaime II, en 1311, había ya en torno a 30 villas rurales, con organización municipal; de ellas, la mitad había sido objeto bien de ordenación, como núcleos de nueva creación, bien de reordenación, con oferta de tierras y nuevos solares para construir junto a núcleos antiguos ya consolidados.

La filosofía reformista de Jaime II, movida por los intereses ya aludidos, había generado una nueva realidad, la de un mundo agrario en trance de organización institucional. Es cierto que la monarquía se sirve de los nuevos municipios rurales como instrumentos fiscales y de las rentas de la Corona, pero también estos últimos aspiran a cuotas de poder en el ámbito insular. Como he mencionado antes, Jaime II ordenó la reinversión de una tercera parte del producto de la sisa consignada al municipio a programas de infraestructura del interior de la isla, pero también impuso la presencia reglamentaria de campesinos en el consejo de los jurados de la ciudad en temas de orden general, como

el establecimiento del monedaje en 1301, o sobre la derrama de un impuesto directo general en 1309.[2]

Ésta era la situación cuando en 1311 comienza el gobierno de Sancho de Mallorca. En los ambientes ciudadanos se aspiraba a una normalización institucional, lo cual significaba devolver la autonomía al municipio, de acuerdo con la carta fundacional de 1249. El tema se negoció con el rey antes de la jura de los privilegios, de ahí que en la misma el monarca se comprometiera a la restauración de dicha autonomía, después de establecer un año de transición. En efecto, a finales de 1313 se realizaron las elecciones con arreglo a la carta restaurada de 1249 y se votó un subsidio al rey.

La institución municipal (juradía y consejo) pasó a ser controlada por elementos urbanos, básicamente mercaderes y afines, lo que produjo un recorte de las posiciones alcanzadas por los campesinos en el período anterior (participación en el consejo, cuota de redistribución de los impuestos). Éste es el contexto que explica el inicio de las reivindicaciones de los campesinos y su instrumentación por parte de la monarquía. En efecto, los campesinos parecen perseguir una integración completa en el organigrama municipal, lo cual significaba que a los seis jurados de la ciudad se sumara un jurado de origen campesino, y que tuvieran una representación reglamentaria tanto en la asamblea como en todas las comisiones, todo ello con el objeto de controlar la fiscalidad.

Frente a estas aspiraciones integradoras, combatidas, es cierto, por determinados segmentos ciudadanos, el rey Sancho optó, en 1315, por instaurar una segunda «universidad», integrada por todas las villas de la isla, con órganos propios como el Consejo del Sindicato foráneo, integrado por dos representantes de cada villa, y una comisión de 10 síndicos, interlocutores de los jurados de la capital.

El esquema administrativo resultante de estas modificaciones fue un recorte de las atribuciones de los jurados –se les retira la libre designación de los representantes de las villas en el consejo general, y pierden la libre disposición de fondos, al establecerse una rotulación de los gastos en generales y particulares de cada universidad– y una distribución de un fondo común, al invertir en obras de infraestructura, entre la ciudad y la parte foránea, pero conservando parcelas importantes de poder como veremos más adelante.

## LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Por ello, a partir de la fecha indicada, la estructura municipal y supramunicipal de la isla de Mallorca queda configurada de la siguiente forma:

[2] De 1301 constan 4 representantes campesinos en una sesión del Consell General. Mut (1994), p. 29.

*a*) El Consejo de la ciudad, integrado por los consejeros designados por los jurados. A partir de 1351, dichos consejeros debían pertenecer a cuatro estamentos: caballeros, ciudadanos, mercaderes y menestrales.[3]

*b*) El Consejo del Sindicato foráneo, nutrido por representantes de todas las villas del interior de la isla.[4] Este organismo estaba presidido por los síndicos, pero la elección de los representantes a dicho consejo era de competencia de cada villa.

*c*) El Consejo General, llamado en la época «gran consell de la ciutat e de fora», en el que participan los miembros del Consejo de la ciudad y del Consejo del Sindicato foráneo. Este organismo era presidido por los jurados de la ciudad y solía reunirse en la primera quincena de enero de cada año, después de haber jurado sus cargos, tanto jurados como síndicos ante el gobernador.[5]

*d*) Una institución derivada del Consejo General era el Consejo Secreto. Este consejo, así como el Consejo General, eran convocados por el gobernador, a instancia de los jurados de la Ciudad. Este consejo fue remodelado en diversas ocasiones hasta ser configurado, en una comisión llamada Consejo de Treinta, por los 6 jurados, 14 consejeros ciudadanos y 10 consejeros foráneos.[6]

El Consejo General de Mallorca, como organismo clave en la votación de subsidios y en la gestión del sistema tributario insular, fue remodelado en su estructura, componentes, sistema de acceso a los cargos y duración de los mismos y sistemas de votación, en nueve ocasiones entre 1351 y 1398. En algunas de las remodelaciones se trataba de una simple reimplantación de sistemas ensayados anteriormente, en otras se incorporaban reformas más sustantivas. Entre estas últimas cabe destacar que en 1373 se implantó el sistema de suerte en la elección, tanto de los consejeros del Consejo General como de los jurados, las villas envían sus representantes según un sistema proporcional de población y los consejeros pasan a ser vitalicios, no así los jurados, insaculados cada año.

[3] Esta articulación estamental era algo más compleja que la vigente en otras ciudades de Cataluña, como Gerona, donde los Jurados se articulaban en mano mayor (rentistas y asimilados), mano mediana (mercaderes) y mano menor (menestrales), al incluirse en Mallorca a los caballeros dentro del municipio. Guilleré (1994), pp. 254-257.

[4] La articulación social de las villas del interior de Mallorca respondía al mismo criterio utilizado en Gerona, es decir, el de manos. Invariablemente, los dos representantes enviados por las villas al Consell del Sindicat y al Consell General pertenecían a la mano mayor, es decir, a los propietarios rurales más acomodados.

[5] A título de ejemplo, el 4 de enero de 1360, el gobernador ordenaba a todos los *batles* de las villas que comunicaran a los nuevos síndicos que debían jurar su cargo ante él como era costumbre. ARM, AH, LC-22, fol. 126 r.

[6] El Consell Secret, aunque contemplado ya en 1315, no consta como organismo en funcionamiento hasta 1351. Integrado por elementos ciudadanos y foráneos, y presidido por los Jurados de la ciudad, actuaba como comisión delegada del Consell General para la elaboración de normativas, que debían ser aprobadas preceptivamente en las reuniones plenarias del Consell General. Planas (1995), pp. 180-181.

En 1398, se instaura un sistema electoral a suerte y rotativo de las 5 parroquias urbanas. Este sistema, tan peculiar, tenía su razón de ser en una especie de reparto geográfico de la ciudad por los bandos, operado en la segunda mitad del siglo XIV.[7] El sistema se basaba en la selección universal de candidatos, cuyos nombres eran insaculados en *redolins* o boletos de cera, y el libre acceso social a todos los cargos del municipio, salvo a dos de ellos, reservados a caballeros, ciudadanos y mercaderes.[8]

La pluralidad de organismos relacionados con los procesos de deliberación y decisión no debe hacernos olvidar que los jurados de la ciudad presidían todas las asambleas y comisiones mencionadas, salvo el Consejo del Sindicato, pero delegados de los jurados y de los síndicos foráneos y el mismo gobernador participaban también en la elección de los jurados de los municipios rurales, que eran los que enviaban a sus representantes a las reuniones de dicho Consejo del Sindicato. Eran los jurados de la capital de la isla quienes convocaban y establecían el orden del día del Consejo General.

Por otra parte, el sistema de votaciones en el Consejo General empleaba dos modalidades: las decisiones se tomaban por mayoría de votos, sin tenerse en cuenta el voto corporativo o estamental. Sólo en el caso de plantearse la remisión de embajadas resultaba preceptivo el voto favorable de los representantes foráneos. En 1382 se precisó que las decisiones relativas a temas de carácter general debían contar con dos tercios de los votos de los presentes y en el Consejo Menor con los votos de tres cuartas partes de los presentes. Finalmente, las urgencias con que la monarquía presentaba sus necesidades de dinero no dejaban de trabajar a favor de cierta autonomía de la gestión de los jurados y del Consejo Secreto.

## LA ORGANIZACIÓN FISCAL

La pluralidad institucional mencionada tenía un reflejo en la organización fiscal, que podemos sistematizar de la siguiente forma:

[7] En 1361 se alude al homicidio cometido por el doncel Pere Adarró en la persona del ciudadano Nicolau Roig y a la negativa de la familia de este último por avenirse a la paz. En 1363 se menciona la facción dirigida por el canónigo Bartomeu de Puigaluch «et aliquos amicos suos» y la facción del ciudadano Miquel Rosell «et aliquos amicos suos et valitores». En el mismo año se alude al grupo integrado por el caballero Gregori Sellambé, Simó Guillem, Pere Guillem, Andreu d' Olms, Valentí de Torres y otros, este último asesinado, delito del que fueron inculpados Pere Ebrí y Guillermo Peris. ACA, Ca 1421, fol. 18 v. Y 113 r.- 113 v.; Ca 1422, fol. 81 r.

[8] Los cargos municipales con reserva estamental eran los de almotacén y ejecutor. La Pragmática de 1398 se encuentra en el ACA, Ca 2356, fols. 1-15 r. En el mismo registro se encuentran las ordenanzas del gobernador Huc d'Anglesola sobre la reforma económica y judicial del reino. Un resumen de las disposiciones sobre el nuevo régimen municipal en Quadrado (1894-1895), pp. 119- 123.

*a*) Fiscalidad general, aquella que era decidida en el seno del Consejo General, basada desde 1300 en los impuestos indirectos, aunque eventualmente se acudiera a la fiscalidad directa (impuestos sobre las rentas agrarias y sobre los beneficios empresariales, tallas). De acuerdo con la sentencia arbitral de 1315, la carga de los subsidios generales era dividida en tres partes: dos tercios a cargo de la ciudad y el tercio restante a cargo del interior de la isla o parte foránea.[9]

*b*) Fiscalidad particular, aquella que era decidida en el seno del Consejo del Sindicato, órgano representativo de todas las villas, y en el seno del consejo de cada villa. Tanto en uno como en otro caso se imponían siempre impuestos directos, es decir, tallas. Los repartos de impuestos decididos por el Consejo del Sindicato tenían por objeto el envío de embajadas al rey y el reparto entre villas de gastos de vigilancia costera; por otra parte, dicha asamblea decidía la distribución del fondo común con la ciudad, destinado a obras públicas.[10] En cuanto a las villas, los impuestos directos eran el instrumento básico para atender gastos particulares y repercutidos como los ya mencionados de vigilancia costera (las villas del interior debían contribuir a los gastos de vigilancia de las villas costeras).

En suma, podemos decir que los habitantes de las villas podían estar sometidos a una triple tributación: la local, destinada a gastos de la población; la generada por el Consejo del Sindicato, para los gastos comunes de las villas especialmente embajadas, y la general, decidida por el Consejo General. La primera y la segunda, basadas en los impuestos directos; la tercera, centrada en impuestos indirectos, aunque en alguna ocasión se acudía al impuesto directo, especialmente la talla.

Si es cierto que cada una de las instituciones mencionadas tenía sus propios recursos fiscales, también lo es que las guerras mediterráneas del siglo XIV, con la consecuente cascada de subsidios, determinaron que las villas se decidieran también por los ingresos financieros, básicamente préstamos y censos sobre fincas, de forma que a menudo encontramos una combinación de impuestos indirectos e ingresos financieros o de impuestos directos e ingresos financieros.

[9] Sobre la organización fiscal en la segunda mitad del siglo XIV, Cateura (2003).

[10] En 1358, un síndico clavario informaba al gobernador de la morosidad de algunas villas, que «deven alscunes quantitats de moneda per rahó del tatxament fet en lur consell». El gobernador le autorizaba a desplazarse a las villas deudoras y realizar las ejecuciones pertinentes o enviar un agente quien las realizara en su nombre, aunque en este caso las villas deudoras deberían abonarle unaa dieta diaria de 5 sueldos. ARM, AH, L. C. 19, fol. 136 v.

## LOS INGRESOS FISCALES: LAS TALLAS LOCALES

La treintena de villas de Mallorca dotadas de un régimen municipal disponían, como ya he mencionado, de una fiscalidad propia, de la fiscalidad directa basada en las tallas, ya que la fiscalidad indirecta, aunque era derramada con carácter general por toda la isla, era gestionada por organismos delegados del Consejo General, como era el caso de los clavarios de la Universidad.[11]

Es poco lo que se conoce sobre el funcionamiento de las pequeñas haciendas locales, aunque en la actualidad se está trabajando sobre fuentes archivísticas de algunas villas de Mallorca, como es el caso de Pollensa, Alcudia y Muro, para determinar el papel y las características de la imposición directa e indirecta.[12]

Los municipios rurales tenían que contemplar, con el acceso a la imposición directa, capítulos propios, como eran obras públicas o la importación de grano en períodos de carestía, salvo que ésta se realizara de forma general, y las villas del interior de Mallorca, en solidaridad con villas costeras, debían contribuir a los gastos de vigilancia.

En un proceso calcado, aunque a pequeña escala, de las tallas generales, todo principiaba en una decisión tomada por el consejo local y los jurados de la villa. Allí se examinaban las diferentes alternativas, se ponderaba la cuantía del gasto que se debía realizar y se designaba a los estimadores y tasadores y a los recaudadores.

En los documentos que he visto, no se menciona la elaboración de «manifests», con las declaraciones de bienes de los contribuyentes. Esto sugiere diferentes interpretaciones pendientes de comprobar. A diferencia de los «manifests» elaborados con la finalidad de establecer las tallas generales de la isla, no se trataba de homologar criterios de valoración respectivos entre ciudad y villas del interior, ya que la talla local únicamente afectaba al vecindario de la villa. La misma elaboración de «manifests» generales pudo servir, con las rectificaciones pertinentes, de pauta para establecer las tallas locales. Finalmente, los mismos municipios rurales pudieron buscar ahorrarse los costes de elaboración, encargando la tarea de valoración y de tasación a una comisión integrada por los jurados de las villas y algunos prohombres del consejo municipal. ¿Significa esto que las valoraciones de bienes no se basaban en autodeclaraciones, sino que las realizaban las comisiones indicadas? Creo que es posible pensar en esta solución, aunque queda pendiente contrastarla con una investigación más completa del tema.

[11] Los estudios de la fiscalidad directa en la Corona de Aragón cuentan con importantes trabajos, como los de Turull (1995), pp. 75-134 y Morelló (2001), pp. 259-304. En el caso de Valencia los trabajos de Furió (1999), pp. 35-80 y Mira (2005), pp. 129-157.

[12] Mayol (2000), pp.161-180.

En las valoraciones se utilizaba toda la información disponible sobre los movimientos patrimoniales de los contribuyentes. En 1359 varios vecinos de una villa se quejaban de que los jurados y prohombres del consejo realizaban las valoraciones cuando ya se había vendido el bien inmueble y, por consiguiente, la tasación se realizaba partiendo de una base imponible mucho más elevada «en què eren tatxats abans de les vendes de les dites possessions».[13]

Tras la valoración de bienes, se procedía a la tasación sobre la base imponible de bienes inmuebles y muebles de cada contribuyente, que era valorada en libras (una libra equivalía a 20 sueldos).[14] A partir de ahí se establecía una cuota por cada tramo establecido de patrimonio.

Por los datos conocidos de una talla local establecida en la villa de Muro (1377), se impuso una contribución a cada vecino con arreglo al siguiente baremo: 1 sueldo para los que no tuvieran patrimonio, 1 sueldo y 6 dineros para aquellos que tenían un patrimonio valorado entre 10 y 19 libras, 2 sueldos para patrimonios entre 20 y 30 libras. Después, la escala saltaba de 50 en 50 libras de patrimonio valorado, hasta llegar al patrimonio máximo valorado en 700 libras, por las que se debía pagar una talla de 45 sueldos y 6 dineros. Sin embargo, esta misma villa derramó, en el año indicado, dos tallas para atender a gastos locales; la primera según el sistema indicado de «a sou e liura» y la segunda según una cuota única, de dos sueldos por cada contribuyente.[15]

La contribución, en concepto de talla, de los vecinos era comunicada a cada interesado, informándole del inicio del proceso de recaudación. Los recaudadores eran designados por los jurados y consejo municipal, como función remunerada.[16] En algunos casos se trataba de un solo recaudador, aunque cada villa utilizaba la modalidad que consideraba más conveniente. En 1360, por ejemplo, la villa de Felanitx optó por el nombramiento de «deenas», es decir, de 10 recaudadores, quienes se turnaban en la misión de «lo dit tayl a levar». Pero como no se les asignó remuneración por su trabajo, se negaron a cumplir su cometido. Entonces los jurados realizaron una consulta al gobernador sobre

[13] ARM, AH, L.C. 21, fols. 14 r.- 14 v.

[14] En 1356, el gobernador se dirigía al *batle* de la villa de Pollença para recomendarle que promoviera que los jurados de dicha villa y 4 prohombres «fassan segons lur conciencia lo tatxament». ARM, AH, L. C. 16, fol. 20 v.- 21 r. Cuatro años después, en 1360, se alude a la imposición de una talla por valor de 12.000 sueldos, en la villa de Felanitx, cuyo producto debía ser destinado a «utilitat e profit d'aquella». Según acuerdo del consejo municipal, los contribuyentes «són tatxats per los jurats del dit loch». ARM, AH, L. C. 22, fols. 128 v-129 r.

[15] Mayol (2006), pp. 167-196. El proceso de tasaciones en las tallas locales a veces resultaba complicado. En 1388 se alude a la incapacidad de la comisión de tasadores de la villa de Manacor por ponerse de acuerdo respecto a la contribución de un vecino. Se buscó entonces la mediación del gobernador, quien dispuso que el consejo municipal designara tres miembros, los cuales, junto con la comisión ya constituida, debían proceder a la tasación del mencionado vecino. ARM, AH, L. C. 49, fol. 58 r.

[16] En 1361 se alude a que el recaudador de una talla en la villa de Inca debía ser remunerado con 330 sueldos. ARM, AH, L. C. 25, fol. 60 r.

si estaban facultados para vender las prendas que habían depositado dichas «deenas», a lo que el mencionado contestó autorizando su venta siempre que se guardaran los trámites legales.

El producto de la recaudación tenía que ser entregado al clavario de la villa, quien debía proceder al registro puntual de las cantidades recibidas. Al final del proceso, los recaudadores debían rendir cuentas de todo lo ingresado ante las autoridades municipales. Pero a menudo se terciaban problemas, bien porque lo colectores no querían rendir cuentas,[17] bien por fallecimiento del recaudador. En 1360 se produjo un conflicto entre los jurados de la villa de Santa María del Camí y un hermano de un recaudador recientemente fallecido. Según la alegación presentada por el familiar del recaudador, éste dejó anotado en una cédula, con signos de puntuación y cruz («puntats e creuats»), todos los contribuyentes que habían pagado, en tanto que los nombres sin dichos signos era indicativo de no haber pagado. Frente a esta situación, los jurados de la villa alegaban la insuficiencia e inseguridad de esta prueba. El gobernador, «haut consell de savis», refrendó la posición del mencionado familiar, y dispuso que todos los nombres de la cédula que no llevaran un signo como los indicados fueran considerados deudores, y se procediera a cobrarles la cantidad tasada.[18]

Salvo que se produjeran incidentes como los mencionados, con la rendición de cuentas de los recaudadores terminaba la responsabilidad de éstos, aunque a veces quedaban pendientes de liquidación algunos contribuyentes hasta 6 años después.[19] Quizás esta tolerancia respecto a determinados morosos determinó un proceso, a finales de la década de 1350 y principios de la década siguiente, de auditorías de cuentas que suele retrotraerse a la época de la Peste Negra.

En 1357 el consejo de la villa de Felanitx había nombrado a dos diputados con la misión de «examinar los comptes de les tayles, les quals haguèssen levades qualsque persones del temps de la mortaldat ansà».[20] Dos años después, en 1359, se producía un fenómeno similar en la villa de Sineu, aunque éste de clara raíz popular. El gobernador, a requerimiento de un grupo de vecinos, envió un notario a dicha villa para levantar una encuesta sobre cuántos vecinos

[17] ARM, AH, L. C. 22, fol. 186 v.- 187 r.

[18] Se alegó también el testimonio del propio recaudador en su lecho de muerte, pero «en son bon seny e enteniment, haja dit devant molts qui aquells qui no són puntats ni creuats en la dita sèdula no han pagat en lo dit tall». ARM, AH, L. C. 22, fol. 206 v.

[19] De una talla derramada en la villa de Muro en 1377 todavía se recaudó una contribución en 1383, lo cual parece un fenómeno bastante común en la época.

[20] No se proporcionan circunstancias de cómo surgió el proyecto de auditar las cuentas. El consejo de la villa nombró como diputados al *batle* de la villa Berenguer Font y a uno de los vecinos más ricos, Antoni Bramona, y les asignó una remuneración de 400 sueldos. Pese a ello, por circunstancias que no se indican, Bramona renunció a proseguir su tarea. El gobernador ordenó a éste que continuara el trabajo encomendado y que de no hacerlo enviaría a la villa un escribano, «lo qual a messió vostra pròpria hauria e cuyliria los dits comptes». ARM, AH, L. C. 18, fol. 23 r.

de la misma estaban dispuestos a nombrar procuradores para reclamar contra la gestión tributaria de los jurados de años anteriores. De la encuesta levantada por el notario resultaron ser un centenar de personas, que habían procedido a designar dos procuradores, según carta de procura de la que fue librada copia a dicho notario.

El problema surgió cuando estos últimos manifestaron su deseo de renunciar a su misión y así se lo comunicaron al gobernador. Éste, sin embargo, les ordenó continuar en el cometido de procura, bajo imposición de multa, que sería ejecutada mediante embargo por el *batle* de la villa.[21] En octubre de 1361, tres de los portavoces del movimiento hacían una relación al monarca de los antecedentes de la cuestión, remarcando que el origen del problema se encontraba en la injusta distribución de la carga fiscal, de forma que en tanto que los menores eran obligados a pagar en todas las tallas derramadas, los mayores «totaliter sunt exempti vel quitii». El rey, siguiendo el procedimiento acostumbrado, ordenó que el gobernador se informara.

No obstante, con la misma fecha se registraba una carta en la Cancillería real en la que el mismo grupo de portavoces desvelaba no sólo la protesta sino también las actuaciones realizadas. En efecto, informaban que representaban a un centenar de personas de la villa, quienes, «videntes regimen perverse gestum per illos qui rem publicam dicte ville regebant et rexerunt a mortalitatibus tempore», decidieron nombrar a dos procuradores para que obligaran a los regidores de la villa a rendir cuentas. Dichos procuradores, después de analizar las cuentas de la clavarías desde 1348, concluyeron que los administradores debían reintegrar ciertas cantidades de dinero al municipio; consecuentemente, solicitaban el pago de los honorarios de los procuradores y gastos complementarios de escrituras y mensajerías con cargo al municipio.[22] En cualquier caso, sorprende que en los tres documentos registrados sobre el tema no se mencione en ningún momento que 6 meses antes había actuado un comisario «en la diffinició e determinació dels afers de la vila».[23]

No siempre la oposición discurrió por cauces jurídicos e institucionales. Durante este período hay constantes alusiones a violencias en las villas entre vecinos, entre vecinos y regidores de las villas, entre individuos y agentes eje-

[21] El gobernador añadió el mandato a los oidores de cuentas de la villa de que convocaran a las sesiones a dichos procuradores, facilitándoles toda la información fiscal y contable que aquéllos requirieran. ARM, AH, L. C. 22, fol. 99 v.

[22] ACA, Ca 1421, fols. 86 v.-87 v. Actuaron de mensajeros los vecinos Bartomeu Rexach, Pere Gil y Bernat Padriguer, «qui sunt ex minoribus et pauperimis dicte ville». Los procuradores nombrados fueron Julià Vallfogó y Jaume Fiol. El rey dispuso que los jurados de la villa corrieran con todos los gastos realizados con motivo de la auditoría.

[23] El comisario, designado por el gobernador, era el mercader Guillem de Pachs, quien, con un escribano y dos subalternos, se había trasladado a la villa con la misión indicada. A principios de junio reclamaban que se les abonara el salario acordado. ARM, AH-25, fol. 33 v.

cutivos enviados desde la capital de la isla para ejecutar bienes o agentes de las mismas villas.[24]

## LOS INGRESOS FINANCIEROS

Como he señalado anteriormente, no era infrecuente la combinación de fórmulas financieras con impuestos directos. A menudo, los municipios rurales acudían al préstamo privado, aunque en algún caso la experiencia resultaba dolorosa. En octubre de 1359, los jurados de la villa de Marratxí informaron al gobernador de que en el mes de febrero habían pedido un préstamo por valor de 300 sueldos para ampliar la iglesia parroquial. En las condiciones del mismo figuraba pagar mensualmente 10 sueldos de usura hasta que fuera amortizado, lo que obligaba a desplazarse cada mes a la ciudad para abonar la cantidad indicada en el domicilio del acreedor. No se indica qué forma habían arbitrado para amortizar el préstamo, en cualquier caso el gobernador recomendó liquidar la deuda imponiendo una talla entre los vecinos.[25]

En otros casos se trataba de préstamos negociados por los jurados de las villas, en nombre de su municipio durante su mandato, que no eran amortizados en el plazo convenido. En 1386 consta que los jurados de la villa de Robines habían pedido préstamos a diversos particulares para destinarlos a gastos del municipio, garantizando su amortización con los bienes de dicha villa. Ante la tardanza en amortizar dichos créditos, los acreedores instaron el embargo de los bienes de uno de los jurados. El gobernador ordenó sobreseer la ejecución y convocó a los jurados con la documentación concerniente al caso.[26]

En otras ocasiones eran los propios jurados de las villas quienes adelantaban dinero por cuenta del municipio. En 1360, un particular de la villa de Alaró alegaba que el año anterior había resultado elegido jurado de la misma; los jurados de Mallorca enviaron a la villa un agente ejecutivo para recaudar 10 libras que faltaban pagar de una derrama realizada para subvencionar 300 hombres a caballo en la guerra de Castilla. Ante la falta de dinero en caja y la amenaza de dicho agente de embargar bienes de dicho jurado, éste decidió entregarle las mencionadas 10 libras de su propio bolsillo; pese a su insistencia, los jurados no le habían querido abonar la cantidad adelantada.[27] Un caso similar sucedió en la villa de Inca en la misma fecha, lo que afectó a dos jurados que habían adelantado dinero por cuenta del municipio.[28]

[24] En 1361, un agente local *saig* resultó «nafrat en la sua persona de dos colps de punyal»; en Artà un *saig* resultó herido «de colps de pera e de pilota», en Manacor el *batle* de la villa fue agredido y lo mismo en otras villas. ARM, AH- 25, fols. 45 v., 47 v. y 68 v.

[25] ARM, AH-21, fol. 39 v.

[26] ARM, AH-53, fol. 9 r.

[27] ARM, AH-22, fol. 146 r.

[28] ARM, AH-22, fol. 158 v.

A partir de 1355 entra en escena la deuda pública emitida por la Universidad de Mallorca. Vale la pena recordar lo que sucedió porque demuestra el posicionamiento de los campesinos o foráneos respecto a las fórmulas de endeudamiento financiero, sus alternativas y su acceso, aunque transitorio, a la recaudación de impuestos indirectos, tradicionalmente gestionados por la «clavaria» de la universidad.[29]

En una sesión del Consell General de Mallorca, antes del 3 de marzo de 1355, se comunicó a los asistentes la petición real de 400.000 sueldos y una suplementaria de otros 200.000. En una primera votación, por mayoría absoluta, se acordó que la segunda petición de subsidio quedaría reducida a 100.000 sueldos.[30]

A continuación se pasó al debate para conseguir fondos con los que pagar el mencionado subsidio. El punto de partida, al parecer mayoritario entre los presentes, era que «per tal com la terra no havia dines», es decir, como en la isla no se encontraba dinero, éste se conseguiría con la venta de violarios en Cataluña. En una secuencia posterior, del 3 de marzo de 1355, se dio cuenta al Consell General de las gestiones realizadas por los procuradores en el Principado y de las condiciones de venta de los violarios. Los representantes foráneos mostraron su desacuerdo con dicha operación, especialmente con los crecidos gastos de formalización de los contratos de venta de violarios. A continuación, decidieron reunirse por separado, en el convento de franciscanos, para alcanzar un acuerdo al respecto. Reintegrados a la sesión del Consell, presentaron las siguientes propuestas:

*a*) Que la parte que les correspondía del mencionado subsidio (es decir, una tercera parte) no querían que fuera alimentada con la venta de violarios en Cataluña, en las condiciones señaladas por los embajadores.

*b*) Su propuesta alternativa era obtener el dinero necesario a través de dos expedientes: de la venta de censos en especie y en metálico sobre bienes rústicos y de la captación de préstamos remunerados al 15% de interés, para aquellos que prestaran el dinero voluntariamente, y al 10%, para aquellos que debieran ser forzados a ello. Para los que cargaran censos sobre sus fincas se concedería franquicia de laudemio tanto al vender como al redimir el censo.

La propuesta presentada por los representantes foráneos fue objeto de debate (no se precisan las intervenciones), y se acordó finalmente por unanimidad lo siguiente:

[29] Cateura (2005), pp. 209-224.

[30] El mallorquín Bonanat Massanet fue el emisario real encargado de pedir el primer subsidio de 400.000 sueldos y Coral, el segundo subsidio de 200.000 sueldos.

*a*) El nombramiento de cuatro clavarios para gestionar no sólo los impuestos vigentes, sino también la gestión de los tres tipos de ingresos financieros establecidos: violarios, censos sobre fincas y préstamos.

*b*) Que todos los gastos derivados de las decisiones anteriores fueran pagados por los impuestos vigentes.

*c*) Que, concluidos dos años, las ayudas que se recaudaban en el interior de la isla fueran transferidas temporalmente a cada villa, con la finalidad de redimir todos los censos y amortizar todos los préstamos contraídos.

*d*) Los impuestos vigentes permanecerían hasta la completa satisfacción de todas las deudas con terceros.

*e*) Finalmente se establecía que este mismo sistema de pago se aplicaría a la cuota proporcional del don de 200.000 sueldos concedidos, en octubre de 1354, al rey para subvencionar el envío de 400 ballesteros a Cerdeña. En aquel entonces, los jurados y el Consell General habían decidido captar el dinero mediante préstamos, por lo que la cuota que se debía prestar por las villas del interior de la isla fue de 66.666 sueldos, cantidad que cada villa obtuvo a través de impuestos directos y que fue entregada a los jurados en calidad de préstamo.

En cualquier caso, los acuerdos tomados en 1355 sobre captación de fondos (violarios, censos en metálico y especie, y préstamos) nos revelan la diversidad de estrategias institucionales y sociales. Desde una perspectiva institucional era cierto que la cuota de la ciudad, en el subsidio de 500.000 sueldos, eran 333.333 sueldos, lo cual suponía un desembolso de intereses al 10% de 33.333 sueldos al cabo de un año (sin contar los gastos de formalización). Es decir, la repercusión sobre los presupuestos de gastos anuales del municipio era modesta. Ahora bien, la deuda pública, en tanto no fuera amortizada, y a diferencia de los préstamos, establecía un vínculo indisoluble con los impuestos indirectos, al ser una partida fija de gasto en los presupuestos anuales del municipio.

Los foráneos, por el contrario, con su propuesta de captación diferenciada buscaban tres objetivos:

*a*) Evitar que el crédito estuviera en manos forasteras, fuera del control de las instituciones insulares.

*b*) Evitar el mencionado vínculo entre impuestos y deuda, al establecer los plazos de amortización de los préstamos y de los censos.

*c*) Controlar este último proceso, al hacerse transferir los impuestos indirectos recaudados en cada villa hasta la completa extinción de la deuda contraída.

En cuanto a la estrategia de los foráneos, sabemos que cada villa colocó su parte alícuota del subsidio. En el caso de la villa de Pollença fue captado dinero según las tres fórmulas establecidas, durante los meses de mayo-junio de 1355. Se captó un préstamo de una vecina de la villa por importe de 2000 sueldos, al

15% de interés anual (3 sueldos por libra), es decir, 300 sueldos, reteniéndose el interés a cuenta, por lo que el capital finalmente entregado no fueron los mencionados 2000 sueldos, sino 1.700 sueldos.

También se constituyó un censo en metálico sobre una finca en alodio de un particular de la villa, por precio de 2000 sueldos y censo anual de 200 sueldos (4 libras por morabetín), censo que compró el mercader Guillem de Terrades.

Finalmente, se constituyeron algunos gravámenes en especie. A un vecino de la villa se le obligó a gravar un censo en especie sobre su finca en alodio por precio de 2.300 sueldos y un censo anual de 11,5 *quarteres* de trigo (calculando 10 libras por cada *quartera*), censo comprado por un vecino de la villa.

El dinero obtenido en tales operaciones era depositado en la banca municipal.[31] El documento que certificaba el depósito era sellado primero por los clavarios del municipio y después, por mandato de éstos, el notario de la mencionada institución extendía documento, con todos los pormenores, que avalaba la liquidación efectuada. El mencionado documento notarial tenía una doble faz, era por un lado una carta de pago y por otro una carta de débito del municipio con las villas.

En suma, los 500.000 sueldos, objeto del subsidio mencionado, fueron recaudados mediante la combinación de las fórmulas financieras mencionadas.

A menudo, la carga de censos sobre fincas de particulares tuvo un desenlace gravoso para los mismos. En 1355, un vecino de la villa de Inca se avino a establecer un gravamen censual sobre una finca de su propiedad. El importe del capital obtenido fue entregado al municipio, y los jurados de la villa y hasta un total de 40 vecinos de la misma se obligaron, en escritura ante notario, a «guardar de dan», responsabilizándose de amortizar el censo y todos los gastos relacionados. Pero el compromiso no fue cumplido y el acreedor del censo, que debía ingresar anualmente 25 cuarteras de grano por aquel concepto, denunció por impago al titular del gravamen.[32] En suma, quien había cargado el censo sobre sus propiedades en beneficio de la comunidad se encontraba ahora con que ni el municipio cumplía el compromiso de amortizar el censo a su costa ni por supuesto el acreedor estaba dispuesto a aceptar demoras en el pago del canon censual establecido.

Apremiado por el acreedor, el titular del gravamen instó entonces al *batle* de la villa a embargar por aquel importe a uno de los que garantizaron la amortización del préstamo. Éste alegó que la responsabilidad principal de amortizar era de los jurados de la villa «per nom de la universitat» y sólo de forma subsidiaria del resto de personas que garantizaron la amortización del censo. Los mandatos del gobernador para resolver el caso chocaron con la negativa de los

[31] Las bancas que operaban con dichos fondos públicos eran las de Francesc Andreu y Pere des Pou.

[32] El gravamen había sido establecido en especie, las mencionadas 25 cuarteras de grano, equivalentes en metálico a 1.000 sueldos.

jurados de la villa de Inca a amortizar el mencionado censo, alegando imposibilidad económica para poder ejecutarlo. El tema, que había comenzado en 1355, se dilató hasta 1359, encrespándose todavía más cuando los jurados de la villa dictaron orden de embargo contra el titular del gravamen por el impago de tallas derramadas en la villa mencionada durante este período. A finales de aquel año, el gobernador decidió nombrar una comisión que resolviera el caso.[33]

Los aportes de fondos realizados por particulares por cuenta de la administración fueron un instrumento financiero utilizado con cierta asiduidad en el período de 1354-1360. Dicho aporte se realizaba a través del establecimiento de un gravamen censual sobre sus propiedades inmobiliarias, con el compromiso del municipio de amortizarlo a su costa en un plazo de dos años.

La Procuración Real de Mallorca utilizó esta figura en alguna ocasión especialmente para el armamento de naves,[34] pero los municipios rurales del interior de Mallorca lo utilizaron como recurso extraordinario en el período mencionado. Los municipios de Mallorca no poseían bienes raíces, como los propios, que pudieran garantizar la amortización de un crédito, de ahí que acudan a los particulares para que se subroguen y que garanticen con sus bienes tanto la captación de un crédito como su amortización; los municipios rurales se comprometían tanto a remunerar el censo establecido como a amortizarlo en el plazo mencionado.

En 1354, un vecino de la villa de Felanitx se comprometió a aportar el capital necesario para que dicho municipio pudiera hacer frente al pago de su cuota en un subsidio general concedido a la Corona. La forma de aportar el capital fue la siguiente: vendió un censo consignativo, por importe de 864 sueldos de censo anual, a cambio de recibir un capital, por la suma de 8.640 sueldos. El bien gravado fue una finca que el interesado poseía en calidad de alodio, dentro del término de dicha villa. Contra la aportación de dicho capital, el municipio rural se comprometía a amortizar, en el plazo de dos años, el capital de dicho censo más los censos devengados con los fondos públicos que dispusiera.[35]

Para asegurar el buen fin de la operación los cuatro jurados de la villa y los 21 prohombres del consejo firmaron un documento de «guardar de tot dampnatge» al vecino que había cargado el censo, comprometiéndose con sus pro-

[33] ARM, AH, L. C. 21, fol. 53 v.; 22, fol. 32 r. y 55 v. Toda la problemática relatada, tanto del vecino de Felanitx como de Inca, que habían cargado censos a favor del municipio, se relacionaba con la cuestión ya explicada de las contribuciones de determinados vecinos que tenían propiedades en dos términos municipales. Éste era el caso tanto de G. Padrina de Felanitx como de G. Palou de Inca.

[34] ARM. AH. L. C. 20, fols. 62 r.- 62 v. Un particular cargó un censo consignativo sobre sus bienes y la Procuración Real se comprometió a amortizarlo a sus propias expensas.

[35] ARM, AH, L. C. 21, fols. 45 v.- 46 v.

pios bienes a dicha amortización.[36] Pero el censo no fue amortizado ni en el plazo de los dos años acordados ni en los años sucesivos, de ahí que en 1359 el interesado buscara la intervención del gobernador. Éste dispuso la convocatoria de los jurados de la villa, así como de todos los que habían firmado el compromiso aludido, y les dio el plazo de un mes para redimir el censo.[37] La resolución del tema no discurrió por cauces tranquilos, porque un año después el interesado reclamaba, contra el embargo de sus bienes por importe de 44 libras y su consecuente venta en pública subasta en la ciudad, precisamente la misma cantidad que le habían reintegrado los jurados de la villa en concepto y como parte de la amortización del censo.[38]

El establecimiento de gravámenes censuales sobre sus propios bienes por particulares y en beneficio del municipio fue, como he tenido oportunidad de demostrar, una experiencia breve y, en los casos que asoman en la documentación, desafortunada. En lo sucesivo los municipios rurales deberían maniobrar con sus propios recursos, como eran las tallas o impuestos sobre el patrimonio, o con recursos ajenos captados, a imitación de la ciudad, por el sistema de deuda pública.

En lo que respecta a las operaciones realizadas en 1355, los planes de amortización de los censos vendidos tampoco pudieron ser cumplidos. En 1356 estallaba la guerra con Castilla, lo que impuso la prioridad de gastos de guerra. La mayor parte de préstamos y de censos sobre fincas captados por las villas no fue amortizada en el plazo establecido. De ahí que en una auditoría de la situación económica del municipio, realizada en 1372, afloró que la Administración debía pagar anualmente 2.096 cuarteras de trigo a los acreedores y que faltaba amortizar 3.197 libras del préstamo realizado por los foráneos a la «universidad», en 1355. Las propuestas que realizó la mencionada auditoria eran la reconversión de los censos en especie a censos a metálico, calculados al 8% de interés, y la amortización del préstamo indicado en el plazo de siete años, pero durante este tiempo no se abonaría ningún interés.[39]

## LAS ESTRATEGIAS FINANCIERAS EN EL ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XIV

Tras el ensayo de las fórmulas crediticias mencionadas, las villas rurales combinan la fiscalidad tradicional, los impuestos sobre el patrimonio, con ex-

[36] «La qual obligació feren al dit G. Padrina, axí en nom lur propri, com de la dita universitat e ab totes messions per la dita rahó en qualque manera faedores», según documento redactado «ex profeso» por el notario Bernat Manresa.

[37] «costrengats aquells en béns de la dita universitat e en lurs propris, que dins un mes del dia de la recepció de les presents comptades hagen reemuts los dits CVIII morabatins».

[38] ARM, AH, L. C. 24, fols. 172 v.-173 r.

[39] Pons (1930-1931), pp. 344-347.

pedientes financieros, las emisiones de deuda pública y de forma subsidiaria con los préstamos.

Los estudios realizados sobre tres villas de Mallorca (Pollença, Alcudia y Muro) permiten documentar las estrategias financieras de las villas en el último tercio del siglo XIV.[40] La primera villa mencionada, con una población algo superior a los 2.000 habitantes, dispone de una serie estadística más completa, la proporcionada por los libros de «clavaria», al constar un total de once anualidades, entre 1370 y 1400. Sin embargo, algunas anualidades presentan anomalías al no constar documentalmente los ingresos (así sucede en 1381 y 1385) y agruparse los ingresos de dos anualidades (1383 y 1384) o los pagos realizados (entre 1399 y 1440); finalmente, la mencionada «clavaria» de 1399-1400 presenta la singularidad de su carácter bianual. En el cuadro siguiente se especifican los capítulos de ingreso, tanto fiscales como financieros, y los pagos realizados, tanto en concepto de censales como de préstamos.

*Villa de Pollença (1370-1400)*

| | Ingresos en libras | | | | Gastos en libras | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | Fiscales | Censales | Préstamos | Ingresos totales | Censales | Préstamos | Pagos totales |
| 1370 | 72.06.10 | - | - | 72.06.10 | 10 | 47.10.00 | 104.18.11 |
| 1376 | 141.18.08 | 164 | 16 | 368.19.10 | 65 | 27 | 368.19.10 |
| 1381 | - | - | - | - | 666.10.00 | - | 1338.12.06 |
| 1382 | 334.13.00 | 400 | - | 1463.09.00 | 82.01.10 | 506.06.00 | 1437.01.09 |
| 1383 | 260 | 346 | - | - | 42.07.10 | - | 124.08.10 |
| 1384 | - | - | - | - | 44.06.00 | - | 148.03.10 |
| 1385 | - | - | - | - | 538.15.08 | 00.06.00 | 1183.16.00 |
| 1389 | 117.16.06 | - | - | 625.09.06 | 243.19.4 | 01.00.00 | 695.19.04 |
| 1394 | 393.11.00 | - | - | 393.11.00 | 205.01.10 | 52 | 375.10.10 |
| 1399-1400 | 537.15.00 | 1.050 | - | 1683.11.04 | - | - | - |

De los datos que obran en el cuadro precedente destaca, en primer lugar, la escasa regularidad de la cifras, tanto de ingresos como de pagos, fenómeno que cabe atribuir a un capítulo extraordinario, el de la importación de grano, que, en mayor o menor cuantía, debió de realizarse periódicamente durante el período examinado. La importación de granos suponía inicialmente un gasto, subvencionado con una talla o impuesto sobre el patrimonio y por la emisión de deuda

[40] Mayol (2001), pp. 19-32. Agradezco a este autor la gentileza de proporcionarme los datos de «clavaria» de la villa de Pollença.

pública, aunque finalmente, cuando se producía su venta a los particulares, el municipio reembolsaba el dinero invertido en su adquisición. Esta circunstancia permitía al municipio amortizar la deuda pública vendida.

Tales hechos nos revelan una estrategia destinada a aminorar la resistencia social y generar remanentes; la captación de fondos, al contemplar la venta de títulos de deuda pública, permitía disminuir la cuantía de la derrama del impuesto sobre el patrimonio; si agrupamos los ingresos fiscales y los ingresos financieros (venta de deuda pública), observamos que en las anualidades documentadas (1376, 1382 y 1383-1384), la deuda pública supuso un 55,7%, un 54,4% y un 57%, respectivamente. Por otra parte, si la captación de fondos se hubiera realizado en exclusiva sobre la base de impuestos sobre el patrimonio, la venta de trigo hubiera desaparecido como capítulo de ingreso, ya que su distribución debería ser gratuita o casi gratuita.

La colocación de la deuda pública está documentada parcialmente por inventarios realizados en 1383 y 1394; se trata de una relación de los acreedores y de los compromisos contraídos con los mismos, sin pormenorizar la fecha de venta, los motivos de la misma o las condiciones de aplicación.

En el cuadro siguiente se detallan los mencionados acreedores, así como el capital invertido, la pensión anual, la fecha de abono y algunas condiciones.

*Acreedores de deuda pública de Pollença (1383 y 1394)*

| Año | Acreedor | Capital invertido en libras | Pensión | Fecha de pago | Condiciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1383 | Uguet Roig | 300 | 24 | Febrero | Transportadas a domicilio en ciudad |
| 1383 | Madona Terrades | 100 | 10 | Quincuagésima | Transportadas a domicilio en ciudad |
| 1383 | Antoni Vidal | 50 | 5 | Quincuagésima | - |
| 1383 | Pere Totxa | 100 | 10 | Quincuagésima | - |
| 1383 | Seguí Pelicer | 200 | 20 | Quincuagésima y Todos los Santos | - |
| 1394 | Miquel de Montsó | 300 | 24 | Agosto | - |
| 1394 | Beatriu, viuda de Felip Bertrán | 300 | 24 | Febrero | - |
| 1394 | Pere Totxa, sastre | 100 | 10 | Quincuagésima | - |
| 1394 | Antoni Vidal, pelaire | 50 | 5 | Quincuagésima | - |
| 1394 | Feliu Pelicer | 100 | 10 | - | - |
| 1394 | Feliu Pelicer | 100 | 10 | Quincuagésima | - |